



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 17 DE JULIO DEL 2026.

NUM. 37,196

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-014-2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que Honduras es un Estado de derecho, soberano, constituido como república libre, democrática e independiente, organizado para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social; principios que obligan al Estado a adoptar medidas efectivas para prevenir que el comercio internacional y las operaciones de importación se vinculen con prácticas contrarias a la dignidad humana, la libertad personal y los derechos fundamentales de las personas trabajadoras.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 de la Constitución de la República dispone que los tratados internacionales celebrados por Honduras que hayan entrado en vigor forman parte del derecho interno; en consecuencia, los convenios internacionales del trabajo ratificados por Honduras tienen fuerza de ley de la República y son de aplicación directa e

inmediata, debiendo orientar la actuación de la Administración Pública y de las autoridades competentes en materia de comercio exterior y control aduanero.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras forma parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y ha ratificado el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Número
PCM-014-2026

Acuerdos Ejecutivos Números
044-DP-2026, 045-DP-2026

A. 1 - 21

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Acuerdo Número 403-2026

A. 22 - 28

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

Acuerdo S.D.N. No. 027-A-2026

A. 28 - 30

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

Acuerdo SEDS Número 1014-2026

A. 30 - 32

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 36

Desprendible para su comodidad

(Núm. 29), y el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (Núm. 105), de la Organización Internacional del Trabajo, instrumentos internacionales que forman parte del derecho interno y que obligan al Estado hondureño a prevenir, erradicar y sancionar toda forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso u obligatorio y demás prácticas de explotación laboral incompatibles con la libertad y la dignidad de la persona humana, incluyendo la adopción de medidas eficaces para impedir que el comercio y las cadenas de suministro se beneficien de mercancías elaboradas, producidas, extraídas, procesadas o manufacturadas mediante trabajo forzoso u obligatorio.

CONSIDERANDO: Que el Protocolo de 2014 relativo al Convenio Número 29 de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo, refleja el desarrollo progresivo del derecho internacional en materia de trabajo forzoso y constituye un estándar de referencia para la interpretación evolutiva de los Convenios Número 29 y 105 ratificados por Honduras; siendo que dicho Protocolo establece como parámetro internacional la adopción de medidas eficaces para prevenir el trabajo forzoso, proteger a sus víctimas y ejercer debida diligencia en las cadenas de suministro, estándar que el presente instrumento incorpora como orientación normativa.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Número 10-2005 de fecha 3 de marzo del 2005 el Congreso Nacional de la República aprobó el Tratado de Libre Comercio Republica Dominicana- Centroamérica -Estados Unidos, que es Ley de la República desde el 2 de julio del 2005; mismo que

en su Capítulo Dieciséis establece que una Parte no dejará de aplicar efectivamente su legislación laboral por medio de un curso de acción, inacción sostenida o recurrente, de una manera que afecte el comercio entre las partes, después de la fecha de entrada en vigor de este tratado; Honduras reconoce que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección contemplada en su legislación laboral interna; en consecuencia, cada parte procurará asegurar que no dejará sin efecto, derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto o derogar dicha legislación de una manera que debilite o reduzca su adhesión a los derechos laborales internacionalmente reconocidos, señalado en el Artículo 16.8 como una forma de incentivar el comercio con otra parte o como un incentivo para el establecimiento, adquisición, expansión o retención de una inversión en su territorio. Se prohíbe el uso de cualquier forma de trabajo infantil u obligatorio en el comercio.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 210-2012, de fecha 18 de enero del 2013, se ratificó y aprobó

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

el Acuerdo por el cual se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado; y, la Union Europea, y sus estados miembros por otro, siendo ley de la República desde el 26 de junio del 2013; en su Artículo 286: Estándares y Acuerdos Laborales Multilaterales, Honduras y la Union Europea, ratifican los principios relativos a los derechos fundamentales de la OIT y a la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, entre otros; y, en su Artículo 291 que una parte no dejará sin efecto ni derogará su legislación laboral de una manera que afecte el comercio o como incentivo para la inversión en su territorio.

CONSIDERANDO: Que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento otorgan a la Administración Aduanera de Honduras las potestades sobre el tratamiento de mercancías prohibidas o sujetas a restricciones y regulaciones no arancelarias, constituyendo el fundamento legal en materia aduanera que habilita la ejecución de las medidas de control fronterizo dispuestas en el presente Decreto Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que Honduras, como Miembro de la Organización Mundial del Comercio desde el 1 de enero de 1995 y miembro del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio desde el 10 de abril de 1994, conforme a los compromisos aprobados mediante los Decretos Legislativos Números 17-94 y 177-94, se encuentra sujeta al marco multilateral de comercio; que el Artículo XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 establece, con carácter general, la eliminación de las restricciones cuantitativas a la importación y a la exportación entre los Miembros; y, que el Artículo XX del GATT reconoce

excepciones generales que permiten a los Miembros adoptar medidas siempre que no se apliquen de forma que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre países donde prevalezcan las mismas condiciones, ni una restricción encubierta al comercio internacional; por lo que dichas excepciones constituyen un fundamento compatible con el sistema multilateral de comercio para adoptar medidas orientadas a impedir la importación de mercancías vinculadas al trabajo forzoso u obligatorio.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado hondureño garantizar que el mercado nacional no se abastezca de mercancías cuya producción haya implicado la vulneración de derechos humanos fundamentales de los trabajadores; que la tolerancia de dicha práctica genera distorsiones económicas concretas, toda vez que incentiva la competencia desleal en el mercado nacional al favorecer mercancías producidas con costos laborales artificialmente reducidos, compromete la integridad de las cadenas de suministro al mezclar insumos producidos con trabajo forzoso con insumos lícitos y, debilita la posición competitiva de los productores que respetan los estándares laborales internacionales; razones por las cuales la emisión del presente instrumento gubernamental constituye el ejercicio legítimo de la soberanía regulatoria de Honduras en materia de comercio exterior y protección de los derechos laborales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 Numerales 1, 11, 12, 13, 19, 20, 30, 35, 41 y 45 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene la administración general del Estado y las atribuciones

de reglamentar las leyes sin alterar su espíritu, cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados y convenciones, leyes y demás disposiciones legales, emitir acuerdos y decretos, dirigir las relaciones exteriores y ejecutar los tratados y convenciones internacionales, administrar la hacienda pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, dirigir la política económica y financiera del Estado, crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos; y, conforme al Artículo 248 de la Constitución de la República, los decretos, reglamentos, acuerdos y resoluciones del Presidente de la República deberán ser autorizados por los Secretarios de Estado en sus respectivos ramos.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 321 de la Constitución de la República, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley y todo acto que ejecuten fuera de ella es nulo e implica responsabilidad; y que el Artículo 328 establece el principio de legalidad de la administración pública y el deber de los funcionarios de actuar conforme a la ley y al derecho, incluyendo las obligaciones convencionales internacionales; en consecuencia, el presente Decreto Ejecutivo no crea restricciones nuevas al comercio exterior por voluntad unilateral del Ejecutivo, sino que operativiza obligaciones que el Estado hondureño ya asumió ante la comunidad internacional al ratificar los Convenios Número 29 y 105 de la Organización Internacional del Trabajo y, al aprobar los tratados comerciales antes referidos, actos todos mediante los cuales el Congreso Nacional ya autorizó el marco normativo

que el presente Decreto Ejecutivo ejecuta; correspondiendo en consecuencia al Poder Ejecutivo dictar las medidas administrativas necesarias para que el territorio nacional no sea utilizado para la importación de mercancías producidas con trabajo forzoso u obligatorio, dentro del estricto marco de sus competencias constitucionales y legales.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 1, 2, 15, 16, 18, 127, 128, 235, 245 Numerales 1, 11, 12, 13, 19, 20, 30, 35, 41 y 45, 246, 247, 248, 321 y 328 de la Constitución de la República; Artículo 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Artículos 1, 2 y 25 del Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (Núm. 29) y Artículos 1 y 2 del Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (Núm. 105), ambos de la Organización Internacional del Trabajo; Artículo 16.2.1 Literal a) y 16.8 del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (Decreto Legislativo 10-2005); Artículos 286 y 291 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (Decreto Legislativo 210-2012); Artículos XI y XX Literales a), b) y e) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (De 1994); Artículos 5, 6, 8, 9, 10, 11, 60, 89 y 90 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; Artículos 12, 13, 16, 17, 18, 19, 321, 334, 335, 336, 357 y 425 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; y, Artículos 9, 10, 11, 14, 17, 18, 19, 22 Numerales 5, 6 y 9, 33, 35, 36, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

Emitir el presente:

**“DECRETO EJECUTIVO PARA LA PROHIBICIÓN
DE IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS
PRODUCIDAS EN CONDICIONES DE TRABAJO
FORZOSO U OBLIGATORIO”**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El presente Decreto Ejecutivo tiene por objeto dar efectivo cumplimiento a los convenios internacionales ratificados por Honduras en materia de eliminación del trabajo forzoso u obligatorio, estableciendo la prohibición de importación al territorio nacional de mercancías producidas total o parcialmente con trabajo forzoso u obligatorio.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE. La prohibición establecida en el presente Decreto Ejecutivo comprende toda mercancía destinada a ingresar al territorio nacional, cualquiera que sea su país, territorio o región de origen, procedencia, régimen aduanero, modalidad de importación, forma de transporte, consignatario, importador, exportador, productor, fabricante o integrante de la cadena de suministro, cuando dicha mercancía haya sido producida, total o parcialmente, mediante trabajo forzoso u obligatorio.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo, se adoptan las siguientes definiciones:

a) **Trabajo forzoso u obligatorio:** Todo trabajo o servicio exigido a un individuo, conforme a la definición del Artículo 2 del Convenio Número 29 de la Organización Internacional del Trabajo;

b) **Mercancía producida con trabajo forzoso u obligatorio:** Toda mercancía que haya sido elaborada, fabricada, procesada, cultivada, minada, extraída, transformada, ensamblada, empacada o producida, total o parcialmente, mediante trabajo forzoso u obligatorio en cualquier eslabón de su cadena de producción o cadena de suministro, incluyendo los insumos, materias primas o componentes incorporados al producto final;

c) **Cadena de producción o cadena de suministro:** El conjunto de etapas, actores y procesos involucrados en el minado, la extracción, producción, transformación, distribución y comercialización de una mercancía, desde la obtención de las materias primas hasta su importación al territorio nacional;

d) **Lista de Mercancías con Prohibición de Importación:** Es el instrumento elaborado, administrado y actualizado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social y, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo Ministerial, que identifica las mercancías, los países, regiones o territorios de origen, con base en las fuentes internacionales reconocidas en el Artículo 6 del presente Decreto Ejecutivo; y,

e) **Determinación de Autoridad Competente Extranjera o Internacional:** Toda resolución, orden, listado, dictamen o acto equivalente, de acceso público, emitido por la autoridad competente de otro Estado o por una organización internacional, en ejercicio de atribuciones

equivalentes a las reguladas por el presente Decreto Ejecutivo, mediante el cual se determine que una mercancía, productor o cadena de suministro específica se encuentra vinculada a la producción con trabajo forzoso u obligatorio.

CAPÍTULO II

PROHIBICIÓN DE IMPORTACIÓN

ARTÍCULO 4.- PROHIBICIÓN GENERAL. Queda prohibida la importación al territorio de la República de Honduras de mercancías producidas total o parcialmente con trabajo forzoso u obligatorio, con independencia del país, región o territorio de origen, el régimen aduanero aplicable o el valor de la mercancía. La prohibición se extiende a todos los eslabones de la cadena de producción o cadena de suministro de la mercancía, incluyendo los insumos, materias primas y componentes incorporados en el producto final.

En virtud de lo anterior toda mercancía procedente del país, región o territorio incluida en la Lista de Mercancías con Prohibición de Importación descrita en el Artículo 6 del presente Decreto Ejecutivo no podrá ser importada al territorio nacional.

La lista deberá ser actualizada cuando exista una Determinación de Autoridad Competente Extranjera o Internacional, conforme al Artículo 3 Literal e) del presente Decreto Ejecutivo, que identifique específicamente la mercancía, el productor o la cadena de suministro de que se trate. En dicho caso, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social emitirá el Acuerdo Ejecutivo

Ministerial correspondiente y, oportunamente lo remitirá a la Administración Aduanera de Honduras para su aplicación.

ARTÍCULO 5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La prohibición aplica a todas operaciones aduaneras en todos sus regímenes, exceptuándose los casos contemplados en el Artículo 425 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

CAPÍTULO III

LISTA DE MERCANCÍAS CON PROHIBICIÓN DE IMPORTACIÓN

ARTÍCULO 6.- LISTA DE MERCANCÍAS CON PROHIBICIÓN DE IMPORTACIÓN. La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social elaborará y mantendrá actualizada la Lista de Mercancías con Prohibición de Importación y, la aprobará mediante Acuerdo Ejecutivo Ministerial.

La Lista se construirá con base en fuentes oficiales, técnicas e internacionales de reconocida confiabilidad, incluyendo los informes de la Organización Internacional del Trabajo, del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las formas contemporáneas de esclavitud, de los órganos de supervisión de los Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y, de otras organizaciones internacionales especializadas de reconocido prestigio.

La Lista incorporará asimismo las Determinaciones de Autoridad Competente Extranjera o Internacional, conforme

a la definición del Artículo 3 Literal e) del presente Decreto Ejecutivo, cuando dichas determinaciones sean de acceso público y se refieran a mercancías, productores o cadenas de suministro susceptibles de ingresar al territorio nacional. La Lista a la que se refiere el presente Artículo se elaborará de conformidad con el principio de no discriminación, de manera uniforme e imparcial.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social publicará el Acuerdo Ejecutivo Ministerial que contenga la lista dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto Ejecutivo y, la mantendrá en actualización continua, incorporando la información proveniente de las fuentes señaladas en este artículo a medida que esté disponible.

CAPÍTULO IV

AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 7.- DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La aplicación del presente Decreto Ejecutivo estará a cargo de las siguientes autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias:

a) La Oficina Presidencial de Comercio Exterior:

Ejercerá la rectoría y coordinación interinstitucional; articulará los compromisos del presente Decreto Ejecutivo con los instrumentos comerciales internacionales vigentes y en negociación; y, gestionará la cooperación técnica internacional pertinente;

b) La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social: Actuará como autoridad

técnica primaria en materia de trabajo forzoso u obligatorio; elaborará, administrará y actualizará la Lista de Mercancías con Prohibición de Importación de conformidad al Artículo 6 y, Artículo 4 Párrafo Tercero, con base en Determinaciones de Autoridad Competente Extranjera o Internacional.

c) La Administración Aduanera de Honduras:

(i) Incorporar en el sistema de riesgo aduanero la Lista de Mercancías prohibidas para la importación al territorio Nacional publicada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social y, sus actualizaciones con base en Determinaciones de Autoridad Competente Extranjera o Internacional conforme al Artículo 4, Párrafo Tercero;

(ii) Destinar las mercancías cuya importación se encuentra prohibida en el presente Decreto Ejecutivo a: La reexportación de la mercancía hacia el país de procedencia u otro destino autorizado, bajo los controles aduaneros correspondientes; o la destrucción de la mercancía, bajo supervisión de la autoridad competente y conforme a los procedimientos ambientales, sanitarios, aduaneros u otros aplicables.

Los costos derivados del almacenamiento, reexportación, destrucción y demás actuaciones necesarias serán asumidos por el importador, propietario o consignatario de la mercancía.

Lo anterior sin perjuicio de las competencias que les confieren las demás leyes y reglamentos a las instituciones antes referidas, incluso para la tramitación y resolución de posibles reclamaciones.

ARTÍCULO 8.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La Oficina Presidencial de Comercio Exterior convocará y presidirá las instancias de coordinación interinstitucional necesarias para la adecuada implementación del presente Decreto Ejecutivo.

CAPÍTULO V

TRANSPARENCIA, IMPLEMENTACIÓN Y SOSTENIBILIDAD INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 9.- INFORME ANUAL DE CUMPLIMIENTO.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con la Oficina Presidencial de Comercio Exterior y la Administración Aduanera de Honduras, elaborará y publicará anualmente un Informe de Cumplimiento.

ARTÍCULO 10.- REGULACIONES DE IMPLEMENTACIÓN. Las autoridades competentes designadas en el Artículo 7 emitirán mediante los actos administrativos que correspondan y, en un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las regulaciones adicionales o complementarias, en su caso, para la efectiva implementación y/o ejecución del presente Decreto Ejecutivo, todo, bajo la coordinación interinstitucional establecida en el Artículo 8 del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 11.- SOSTENIBILIDAD INSTITUCIONAL.

Las competencias atribuidas a la Secretaría de Estado en

los Despachos de Trabajo y Seguridad Social en virtud del presente Decreto Ejecutivo constituyen funciones de interés público prioritario vinculadas al cumplimiento de obligaciones internacionales del Estado hondureño. En consecuencia, su ejercicio efectivo deberá estar respaldado por los recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para garantizar el cumplimiento de los plazos y estándares establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 12.- PROVISIÓN PRESUPUESTARIA.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas adoptará, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Diario Oficial “La Gaceta”, las medidas presupuestarias necesarias para dotar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social de los recursos requeridos para la implementación del presente Decreto Ejecutivo. Dichas medidas podrán implementarse mediante ampliación presupuestaria, reasignación de partidas, transferencia de recursos entre unidades ejecutoras o cualquier otro mecanismo habilitado por la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reglamentos, a solicitud fundada de dicha Secretaría de Estado.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 13.- VIGENCIA. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. La prohibición de importación de mercancías

procedentes de países, territorios o regiones contenidas en la Lista de Mercancías con Prohibición de Importación, empezará a implementarse treinta (30) días calendario después de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, período de tiempo dentro del cual debe dársele amplia difusión nacional e internacional a la Lista y al presente Decreto Ejecutivo, bajo la coordinación interinstitucional establecida en el Artículo 8 del presente Decreto Ejecutivo.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JUAN CARLOS GARCÍA MEDINA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

FANNY MEJÍA FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL, POR LEY

EMILIO ENRIQUE HERNANDEZ HERCULES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

SULMY YAMILETH ORTÉZ MALDONADO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN,
JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

MIREYA DEL CARMEN AGÜERO TREJO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

EDDY JOHANS ORDÓÑEZ RUBÍ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

JUAN CARLOS RAMOS RAMÍREZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

NOLVIA PATRICIA HERRERA ESPINOZA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ASUNTOS DE LA MUJER

IVETTE ARELY ARGUETA PADILLA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

GERZON ONÁN VELÁSQUEZ AGUILERA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

LEDA LIZETHE GARCÍA PAGÁN

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS

JOSÉ MIGUEL CASTILLO HURTADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD, POR LEY

MOISES ABRAHAM MOLINA GUILLEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

EDUARDO OVIEDO GARCÍASECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA**ANÍBAL ALBERTO EHRLER MARTÍNEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**FERNANDO PUERTO CASTRO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**ANDRÉS DE JESÚS EHRLER MARTÍNEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO**YASSER ABDALAH HANDAL CÁRCAMO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES**ADA MARÍA MEJÍA SIGNORELLI**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**FRANCIS YOLANDA ARGEÑAL ECHENIQUE**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 044-DP-2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los Artículos 235, 245 Numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente de la República, teniendo entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 360 de la Constitución de la República se establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento, de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la Ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse sino con persona determinada.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente

de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que los contratos de obras, bienes y servicios que celebren los órganos de la administración pública se regirán conforme a los procedimientos establecidos que al efecto determina la Ley de Contratación del Estado y, en su Artículo 63 establece los supuestos de la Contratación Directa, que podrá realizarse en los casos siguientes: "
... 2) Cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubiere sustitutos convenientes; 6) Cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados" y, en su párrafo final establece literalmente que "... Para llevar a cabo la Contratación Directa en los casos que anteceden, se requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos".

CONSIDERANDO: Que el señor Presidente de la República ha declarado la conectividad digital como una prioridad nacional y desarrolla, en el marco del Programa

Presidencial "Conectando Honduras", un plan de conexión a internet de sitios de interés público a nivel nacional. El plan contempla llevar acceso a internet de banda ancha a centros educativos, centros de salud, oficinas municipales y otras instituciones públicas, particularmente en zonas rurales de difícil acceso donde las soluciones de fibra óptica presentan limitaciones técnicas, económicas y operativas y, en un elevado porcentaje de estos sitios no existe infraestructura terrestre de telecomunicaciones que permita una conectividad estable y de calidad.

CONSIDERANDO: Que actualmente solo el 15% de los centros educativos a nivel nacional (Equivalente a 1491 centros educativos) cuenta con conectividad significativa para uso pedagógico, el 17.6% dispone de dispositivos funcionales y, solo el 2.5% accede a plataformas digitales de aprendizaje.

CONSIDERANDO: Que como un primer componente del **Programa Presidencial "Conectando Honduras"**, por mandato del señor Presidente de la República, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación ha desarrollado el **Proyecto "Aulas Conectadas"** como parte de la **Estrategia Nacional de Educación Digital en el marco del Plan de Conectividad Satelital en Centros Educativos de Honduras**, mismo que procura garantizar que la inversión en conectividad escolar genere un impacto pedagógico sostenible

y contribuya a reducir las brechas digitales y educativas que afectan especialmente a niñas, niños y adolescentes en contextos vulnerables y, **que contempla la conexión satelital de centros educativos de niveles prebásica, básica y media a nivel nacional, cuya implementación se desarrollará de manera progresiva entre 2026-2029, priorizando especialmente centros educativos rurales, vulnerables y de difícil acceso, mediante un modelo integral que articula conectividad significativa, dispositivos digitales, formación docente que fortalezca sus competencias digitales mediante procesos de diagnóstico, formación y acompañamiento pedagógico, plataformas educativas, innovación pedagógica e inteligencia artificial aplicada a la educación, asegurando que dicha inversión en infraestructura y acceso a internet se complemente con componentes pedagógicos, tecnológicos e institucionales que permitan transformar efectivamente los procesos de enseñanza y aprendizaje.**

CONSIDERANDO: Que la tecnología satelital de órbita terrestre baja (LEO) de Starlink permite habilitar conectividad de banda ancha de forma acelerada y homogénea en cualquier ubicación del territorio nacional con campo de visión despejado hacia el cielo, sin depender del tendido de fibra, lo que la convierte en la solución idónea para cerrar la brecha digital en el corto plazo.

CONSIDERANDO: Que la contratación de la solución **Starlink** responde a una decisión estratégica orientada a maximizar cobertura, velocidad de despliegue y sostenibilidad del servicio, por contar con **Cobertura donde no llega la fibra:** Habilita conectividad en sitios rurales, dispersos y de difícil acceso sin obra civil de red terrestre. **Despliegue acelerado:** La instalación por sitio es rápida y estandarizable, lo que permite escalar a miles de ubicaciones dentro del período de gobierno. **Calidad de servicio con SLA:** Los planes de prioridad de Starlink ofrecen un Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) con compromiso de disponibilidad elemento crítico para uso institucional continuo. **Modelo replicable y multisectorial:** La misma solución de bienes y servicios aplica de forma transversal a educación, salud y gobierno local, simplificando la gestión, el soporte y la sostenibilidad. **Titularidad del equipo:** Starlink transfiere la propiedad de los terminales al Cliente al momento de la entrega, quedando estos como activos del Estado.

CONSIDERANDO: Que el **objetivo general** es adquirir los terminales satelitales y contratar el servicio de conectividad de banda ancha con **starlink** y, la instalación, soporte y mantenimiento con otro u otros proveedores, todo, a efecto de que garanticen el acceso a internet significativo, continuo y de calidad en los sitios de interés público priorizados por la Presidencia de la República.

CONSIDERANDO: Que los **objetivos específicos** son dotar de terminales Starlink (bienes) a los sitios priorizados, en volumen y calendario definidos por el proyecto, contratar el servicio de conectividad satelital con capacidad diferenciada según el tipo y tamaño de cada sitio, asegurar con otro u otros proveedores la instalación completa (Equipos, configuración, activación y validación del servicio) en cada sitio, así como garantizar el soporte técnico, mantenimiento preventivo/correctivo y reposición de equipos bajo niveles de servicio (SLA) formalizados y, habilitar la integración del monitoreo con las plataformas gubernamentales e institucionales.

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 4 del **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-004-2026**, publicado el 25 de febrero de 2026 en el Diario Oficial "La Gaceta", se reformaron las funciones y atribuciones de la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS (DIGER)**, en adelante "... responsable de rectorar, ejecutar, supervisar, coordinar y administrar el marco de planes, políticas, programas y proyectos en materia digital del sector público en las áreas de conectividad, trámites y plataformas digitales, economía digital, datos abiertos, talento digital, ciberseguridad y otras tecnologías emergentes, **de conformidad con las prioridades y asignaciones establecidas por la Presidencia de la República...**".

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y que están contenidas en los Artículos 235, 245 Numerales 2, 11, 19 y,

Artículo 360 de la Constitución de la República; Artículos 11, 16, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; 63 Numeral 2) y 6) y Párrafo Final, de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 4 del **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-004-2026**, publicado el 25 de febrero de 2026 en el Diario Oficial "La Gaceta" y, demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS (DIGER)** para que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ejecutivo, proceda mediante la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, amparándose en los supuestos establecidos clara y expresamente en el Numeral 2 y 6 y párrafo final del Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, es decir, cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubiere sustitutos convenientes y, cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados, contrate la adquisición progresiva o por tramos de **bienes** (Terminales y equipos) y **servicios** (Conectividad satelital) con la empresa **SPACEX US** a través de **STARLINK HONDURAS, S. DE R.L.**, su distribuidor oficial del grupo,

respecto de los cuales no existen sustitutos convenientes; y, a su vez, contrate la adquisición también progresiva o por tramos, con otro u otros proveedores, los servicios de instalación, soporte y mantenimiento, todo, para la ejecución también progresiva del **Proyecto "Aulas Conectadas" como parte de la Estrategia Nacional de Educación Digital en el marco del Plan de Conectividad Satelital en Centros Educativos de Honduras de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.**

SEGUNDO: La **DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS (DIGER)** queda autorizada para que, dentro de los bienes y servicios que sean contratados al amparo del presente Acuerdo Ejecutivo, en el marco del **Programa Presidencial "Conectando Honduras"**, un plan de conexión a internet de sitios de interés público a nivel nacional, pueda derivar una parte que considere pertinente de los mismos, a centros de salud, oficinas municipales y otras instituciones públicas, particularmente en zonas rurales y de difícil acceso donde las soluciones de fibra óptica presentan limitaciones técnicas, económicas y operativas y, en un elevado porcentaje de estos sitios no existe infraestructura terrestre de telecomunicaciones que permita una conectividad estable y de calidad.

TERCERO: La **DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS (DIGER)** deberá presentar un Informe

detallado al Presidente de la República, por medio del Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia y, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (Con la cual deberá ejercer una coordinación interinstitucional absoluta, permanente y efectiva), que contenga los bienes y servicios específicamente contratados, los montos de inversión, entre otros extremos relevantes y, a la revisión del mismo, podrá recibir instrucciones precisas del Presidente de la República en cuanto a la adquisición del resto de bienes y servicios contratados al amparo del presente Acuerdo Ejecutivo.

CUARTO: El o los contratos que se suscriban al amparo del presente Acuerdo Ejecutivo deberán obtener las condiciones más ventajosas en precio, especificaciones, calidad, capacidad, disponibilidad, cobertura y/o Extensión para la Administración Pública.

QUINTO: Autorizar e instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar todas las operaciones presupuestarias, financieras y contables necesarias que se requieran y garanticen el cumplimiento estricto, efectivo y absoluto del presente Acuerdo Ejecutivo pero, para estos efectos habilitando adicionalmente a favor de la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS (DIGER)**, inclusive los recursos presupuestarios que correspondan y que están previstos o establecidos en el Artículo 27 de las Disposiciones Presupuestarias contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el presente Ejercicio Fiscal 2026, que

establece clara y expresamente que de la Aportación Mensual del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), **se financiarán los programas y proyectos de acceso universal y a las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs) en el territorio nacional.**

SEXTO: Autorizar e instruir a todas las instituciones de la administración pública a prestar la colaboración necesaria y pertinente a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS (DIGER)** y, a la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN** para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo Ejecutivo.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y será publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

Presidente de la República

JUAN CARLOS GARCÍA MEDINA

Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 045-DP-2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los Artículos 235, 245 Numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente de la República, teniendo entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 360 de la Constitución de la República se establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento, de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la Ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse sino con persona determinada.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y

coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que los contratos de obras, bienes y servicios que celebren los órganos de la administración pública se regirán conforme a los procedimientos establecidos que al efecto determina la Ley de Contratación del Estado y, en su **Artículo 63 establece los supuestos de la Contratación Directa, que podrá realizarse en los casos siguientes:**

"... 2) Cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubiere sustitutos convenientes;..... 6) Cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados..." y, en su párrafo final establece literalmente que " ... Para llevar a cabo la Contratación Directa en los casos que anteceden, se requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada... debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos".

CONSIDERANDO: Que por mandato del señor Presidente de la República, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación ha emprendido otra ambiciosa y fundamental iniciativa, cual es, el **PLAN DE FORMACIÓN,**

**EMPODERAMIENTO Y CERTIFICACIÓN DOCENTE
CON GOOGLE AI PRO FOR EDUCATION PARA**

HONDURAS, cuyo objetivo principal es catalizar una profunda y sostenida transformación digital para las maestras y maestros del país, con el uso de la Inteligencia Artificial Generativa. Esta iniciativa estratégica se lanza en un momento de convergencia crítica, donde se reconocen las presiones intrínsecas y los desafíos sistémicos que afectan no solo al entorno educativo hondureño sino también a la dinámica pedagógica a escala global, incluyendo la necesidad de modernización y adaptación a las tecnologías emergentes.

CONSIDERANDO: Que no obstante haber logrado una base sólida en la adopción e integración de herramientas digitales de uso generalizado, el ecosistema docente en Honduras se encuentra actualmente en una encrucijada. Los profesores enfrentan barreras significativas que limitan tanto su eficiencia operativa diaria como, crucialmente, su capacidad para ofrecer una experiencia educativa genuinamente adaptada e individualizada a cada estudiante. Esta problemática no es exclusiva de Honduras, sino que refleja un desafío mundial: La verdadera personalización del aprendizaje sigue siendo un horizonte distante y casi inalcanzable si se limita únicamente a las metodologías convencionales, sin la plena incorporación de soluciones tecnológicas de vanguardia, específicamente la Inteligencia Artificial (IA).

CONSIDERANDO: Que el **PLAN DE FORMACIÓN, EMPODERAMIENTO Y CERTIFICACIÓN DOCENTE CON GOOGLE AI PRO FOR EDUCATION PARA HONDURAS** no se limita a la simple adquisición de servicios y formación tecnológica; por el contrario, representa una acción estratégica de carácter fundacional, esencial para redefinir el futuro operativo y pedagógico de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, especialmente para todos los docentes del país. Su justificación se sustenta en abordar la resolución de problemas estructurales de larga data, la optimización eficiente de recursos humanos y materiales y, la habilitación de un entorno propicio para la innovación futura y el avance educativo, posicionando a Honduras a la vanguardia de la transformación educativa digital en la región de América Latina y el Caribe.

CONSIDERANDO: Que la reducción drástica de la carga administrativa mediante **GOOGLE AI PRO FOR EDUCATION**, representa una palanca para la liberación docente dado que la implementación de **GEMINI**, el avanzado modelo de inteligencia artificial generativa de **GOOGLE**, se configura como un poderoso multiplicador de fuerza para todo el cuerpo docente de educación de Honduras. Su integración nativa en **GOOGLE WORKSPACE FOR EDUCATION** permitirá a los educadores delegar tareas rutinarias y de bajo valor cognitivo, optimizando su jornada

laboral de manera significativa, su capacidad para asistir en tareas tediosas y repetitivas resulta crucial al automatizar la redacción de comunicaciones oficiales, circulares, informes de desempeño estudiantil y planes de clase detallados; la creación y adaptación de rúbricas de evaluación complejas y personalizadas por grupo; y, la generación instantánea de borradores de presentaciones, material didáctico, bancos de preguntas y ejercicios de reforzamiento ajustados al ritmo de cada alumno, así sería como se liberan cientos de horas de trabajo burocrático por semana, impactando directamente en la calidad de vida y el bienestar laboral de los maestros y, este ahorro de tiempo y esfuerzo devuelve a los educadores una valiosa capacidad cognitiva, permitiéndoles reorientar su enfoque hacia lo esencial: La innovación pedagógica, el diseño de experiencias de aprendizaje significativas, la investigación aplicada en el aula, la atención personalizada y diferenciada a las necesidades individuales de cada uno de sus estudiantes. **En esencia, se promueve un cambio de paradigma: De administradores de contenido a facilitadores y diseñadores de aprendizaje** pues con GOOGLE AI PRO FOR EDUCATION el ahorro de tiempo es uno de los beneficios más tangibles de la integración de la Inteligencia Artificial (IA) en la labor docente pues GEMINI asume tareas repetitivas y que consumen mucho tiempo, permitiendo al docente dedicar más energía a actividades de alto valor que impactan directamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

CONSIDERANDO: Que, en definitiva, esta iniciativa busca transformar profundamente e impulsar la labor docente en el sistema de educación de Honduras a partir de la formación, empoderamiento y certificación digital con el uso de GOOGLE AI PRO FOR EDUCATION (GEMINI), para la totalidad de docentes (Aproximadamente 60,000), buscando un propósito estratégico de gran alcance: Impulsar la investigación avanzada en el aula, el análisis eficiente de conjuntos de datos complejos, la creación expedita de materiales didácticos innovadores y el consecuente desarrollo e implementación de nuevas y sofisticadas metodologías pedagógicas. **En esencia, se busca modernizar y fortalecer el sistema de educación media superior en Honduras mediante esta estratégica implementación de Inteligencia Artificial (IA).**

CONSIDERANDO: Que **GOOGLE LLC** es propietaria de toda la pila tecnológica de Inteligencias Artificial (IA), software, modelos, dispositivos e Infraestructura en la nube, a diferencia de los demás posibles proveedores, calificándolo como un proveedor con valor único en el mercado y, que es posible, por medio de la adquisición de los correspondientes licenciamientos de GOOGLE AI PRO FOR EDUCATION.

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 4 del **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-004-2026**, publicado el 25 de febrero de 2026 en el Diario Oficial

"La Gaceta", se reformaron las funciones y atribuciones de la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS (DIGER)**, en adelante *"... responsable de rectorar, ejecutar, supervisar, coordinar y administrar el marco de planes, políticas, programas y proyectos en materia digital del sector público en las áreas de conectividad, trámites y plataformas digitales, economía digital, datos abiertos, talento digital ciberseguridad y otras tecnologías emergentes, de conformidad con las prioridades y asignaciones establecidas por la Presidencia de la República ..."*.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y que están contenidas en los Artículos 235, 245 Numerales 2, 11, 19 y, Artículo 360 de la Constitución de la República; Artículos 11, 16, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; 63 Numeral 2) y 6) y Párrafo Final, de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 4 del **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-004-2026**, publicado el 25 de febrero de 2026 en el Diario Oficial "La Gaceta" y, demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS (DIGER)** para que, a partir de

la vigencia del presente Acuerdo Ejecutivo, proceda mediante la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, amparándose en los supuestos establecidos clara y expresamente en el Numeral 2 y 6 y párrafo final del Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, es decir, cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubiere sustitutos convenientes y, cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados, contrate la adquisición de los correspondientes licenciamientos de **GOOGLE AI PRO FOR EDUCATION**, producto de fabricación y titularidad exclusiva de la empresa **GOOGLE LLC**, respecto del cual no existen sustitutos convenientes; adquisición que deberá ser contratada por medio de los canales de distribución o socios autorizados y dispuestos por dicha empresa para el sector educación, para la completa y efectiva ejecución del **PLAN DE FORMACIÓN, EMPODERAMIENTO Y CERTIFICACIÓN DOCENTE CON GOOGLE AI PRO FOR EDUCATION PARA HONDURAS**, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

SEGUNDO: La **DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS (DIGER)** deberá presentar un Informe detallado al Presidente de la República, por medio del Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia y, a

la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (*Con la cual deberá ejercer una coordinación interinstitucional absoluta, permanente y efectiva*), que contenga los bienes y servicios específicamente contratados, los montos de inversión, entre otros extremos relevantes y, a la revisión del mismo, podrá recibir instrucciones precisas del Presidente de la República.

TERCERO: El o los contratos que se suscriban al amparo del presente Acuerdo Ejecutivo deberán obtener las condiciones más ventajosas en precio, especificaciones, calidad, capacidad, disponibilidad, cobertura y/o extensión para la Administración Pública.

CUARTO: Autorizar e instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar todas las operaciones presupuestarias, financieras y contables necesarias que se requieran y garanticen el cumplimiento estricto, efectivo y absoluto del presente Acuerdo Ejecutivo pero, para estos efectos habilitando adicionalmente a favor de la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS (DIGER)**, inclusive los recursos presupuestarios que correspondan y que están previstos o establecidos en el Artículo 27 de las Disposiciones Presupuestarias contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el presente Ejercicio Fiscal 2026, que establece clara y expresamente que de la Aportación Mensual del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

y de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), **se financiarán los programas y proyectos de acceso universal y a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) en el territorio nacional.**

QUINTO: Autorizar e instruir a todas las instituciones de la administración pública a prestar la colaboración necesaria y pertinente a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS (DIGER)** y, a la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN** para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo Ejecutivo.

SEXTO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y será publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

Presidente de la República

JUAN CARLOS GARCÍA MEDINA

Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia

Secretaría de Estado
en el Despacho de
Finanzas

ACUERDO NÚMERO 403-2026

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de junio de 2026

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

CONSIDERANDO (1): Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 numeral 11) de la Constitución de la República, el Presidente de la República, tiene a su cargo la Administración General del Estado y es su atribución emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO (2): Que los artículos 246 y 247 de la Constitución de la República establecen que las Secretarías de Estado son órganos de la Administración general del país

y dependen directamente de la Presidencia de la República.

Asimismo, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública, cada uno en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 255 de la Constitución de la República establece que los actos administrativos de cualquier órgano del Estado que deban producir efectos jurídicos de carácter general serán publicados en el Diario Oficial “La Gaceta” y su validez se regulará conforme a lo dispuesto en la Constitución, para la vigencia de una ley.

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 351 de la Constitución de la

República, específicamente en lo referente al Régimen Financiero establece que el Sistema Tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO (5):

Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 29 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las finanzas públicas; por lo que, se debe asegurar la correcta aplicación de las normas jurídicas relacionadas con el funcionamiento de la Administración Pública y

el sistema tributario en su conjunto.

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública establece que son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que les delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución.

CONSIDERANDO (7): Que la Ley de Responsabilidad Fiscal fue aprobada mediante Decreto Legislativo No. 25-2016, de fecha 7 de abril de 2016 y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” el 4 de mayo del 2016, con el objeto de establecer los lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas asegurando la consistencia en el tiempo de la política presupuestaria

y garantizar la consolidación fiscal, sostenibilidad de la deuda y reducción de la pobreza con responsabilidad, prudencia y transparencia fiscal.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 245, numeral 11, 246, 247, 255 y 351 de la Constitución de la República, 29#3, 36#8 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 41 y 42 Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- REFORMAR los artículos 3 numeral 29) y 32); artículo 4 numeral 2); artículo 15, 16 y 17 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL** contenido en el Acuerdo No. 288-2016 de fecha 19 de julio de 2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 03 de agosto de 2016 y sus reformas, los cuales en adelante se leerán así:

“Artículo 3.- Definiciones.....

1).....al 28).....

29) **GASTO TRIBUTARIO:** *Representa la cuantificación de los ingresos que el Estado de Honduras deja de percibir a consecuencia del otorgamiento de exenciones, exoneraciones, incentivos y beneficios fiscales, regímenes especiales, y franquicias, que reducen la carga tributaria directa o indirecta, establecidos en la legislación tributaria.*

30)..... al 31).....

32) **IMPUESTOS:** *Son los recursos que percibe el Estado en concepto de tributos obligatorios pagados por las personas naturales o jurídicas de conformidad al marco legal vigente aplicable.*

33)..... al 54).....

Los conceptos.....”

“Artículo 4.- Reglas Plurianuales de Desempeño Fiscal

1) Reglas Macrofiscales.

Se establece.....

a).....

b).....

c).....

2) Reglas para la aprobación de Exoneraciones Tributarias.

A fin de mantener el equilibrio financiero del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, requerirá opinión técnica de la SEFIN todo anteproyecto de ley presentado ante el Congreso Nacional que contenga:

- a) Total, o parcialmente exenciones o exoneraciones, beneficios e incentivos fiscales.*
- b) Los que creen o modifiquen regímenes fiscales.*
- c) Cualquier otro que impliquen una reducción en la recaudación de ingresos de naturaleza tributaria o aduanera y tengan una afectación en el gasto tributario.*

La Comisión Dictaminadora a través de la Secretaría del Congreso Nacional deberá solicitar a la SEFIN la opinión técnica correspondiente sobre los posibles impactos y afectaciones del anteproyecto de ley presentado a efectos de proveer información a los legisladores sobre las consecuencias

fiscales y presupuestarias previo dictamen favorable o desfavorable del proyecto.

La SEFIN a través de la DGPT será la encargada de elaborar la opinión técnica la cual deberá contener como mínimo la estimación del impacto fiscal y presupuestario y los posibles efectos de aplicarse la medida.

En los casos que así lo requiera la DGPT solicitará a las instituciones y dependencias involucradas en el Anteproyecto de Ley, la información necesaria para la emisión de la opinión técnica.

Conforme al Principio de Legalidad contenido en el artículo 11 numeral 2 y el artículo 19 numeral 1) del Código Tributario, los Proyectos de Ley deben señalar con claridad y precisión el objetivo de la medida, los sujetos beneficiados, los requisitos formales y materiales, plazo o término del beneficio y los tributos dispensados”.

“ARTÍCULO 15: Plazo de la Inscripción en el Registro de Exonerados: La obligación tributaria formal de inscribirse en el Registro de

Exonerados es anual, debiendo realizarse por los medios escritos y electrónicos que disponga la SEFIN, a través de la DGEFFA.

La DGEFFA debe mantener actualizado el Registro de Exonerados, quedando condicionados los obligados tributarios a presentar anualmente los nuevos documentos que modifiquen su situación tributaria y aduanera. Además, deberán completar el formulario establecido por la SEFIN, en el cual se indicará como mínimo lo siguiente:

- 1) Proyecto de inversión inicial y por años de vida restante (cuando no fueran nuevos) y beneficios iniciales y restantes;*
- 2) Cantidad de empleos, sueldos y salarios por categoría detallando los sujetos del pago mínimo exento;*
- 3) Inversión por tipo y actividad del año actual;*
- 4) Exportaciones e Importaciones (cuando aplique);*
- 5) Proyectos de responsabilidad social o beneficencia (según aplique); y,*
- 6) Tributos exentos y exonerados”.*

“ARTÍCULO 16: *Cuando se determine que existe simultaneidad de beneficios conforme al artículo 33 del Decreto 113-2011 y al artículo 7 del Decreto 25-2016, las personas jurídicas deberán de elegir el beneficio que gozarán a partir de la fecha, procediendo de inmediato a la modificación en la inscripción en el Registro de Exonerados.*

La DGEFFA remitirá a la Administración Tributaria y a las entidades reguladoras de los Regímenes Especiales el informe en el cual se detallan los sujetos inscritos en el Registro de Exonerados anualmente”.

“ARTÍCULO 17.- Portal Web Exoneraciones Fiscales. *La SEFIN, por medio de la DGPT y la DGEFFA, debe actualizar en el portal web la información relacionada a las exoneraciones fiscales otorgadas en el período fiscal anterior.*

Dicho portal web deberá contener como mínimo la siguiente información:

- 1. Régimen;*
- 2. Cantidad de beneficiarios;*
- 3. Categoría de impuesto;*

4. Tipo de impuesto;
5. Ley Autorización;
6. Monto de gasto tributario;
7. Cantidad de empleos;
8. Montos de exportaciones (en los regímenes especiales que aplique); y,
9. Sacrificio Fiscal.

Para los efectos del contenido de información en el Portal web de las Exoneraciones Fiscales, se instruye a las instituciones públicas administradoras de Regímenes Especiales a crear los canales de conexión para interoperar con la SEFIN y proporcionar información relacionada con las exenciones y exoneraciones fiscales detalladas en el artículo 18 de la Ley de Responsabilidad Fiscal contenida en el Decreto 25-2016.

Las Instituciones que administran regímenes fiscales, o que cuenten con información relacionada a exoneraciones, incentivos y beneficios fiscales deben proporcionar a la DGPT de forma obligatoria en el mes de mayo de cada año toda información relacionada con el régimen que administran y toda aquella que sea requerida para la cuantificación y elaboración del Informe del Gasto Tributario”.

ARTÍCULO 2.- REFORMAR por adición el numeral 55) al artículo 3 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL** contenido en el Acuerdo No. 288-2016 de fecha 19 de julio de 2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 03 de agosto de 2016, reformado mediante el Acuerdo No. 245-2025 de fecha 07 de julio de 2025, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 27 de noviembre de 2025, el cual en adelante se leerá así:

“Artículo 3.- Definiciones.....

1).....al 54).....

55) Sacrificio Fiscal: Representa el costo real que asume el Estado de Honduras al dejar de percibir ingresos a consecuencia del otorgamiento de exoneraciones, exenciones e incentivos fiscales. El sacrificio fiscal se estimará a través de indicadores técnicos que determinen si los ingresos fiscales dejados de percibir por el Estado, justifican el otorgamiento de las exoneraciones mediante la estimación de los beneficios que se producen en la economía y en el bienestar de la población.

Se deberá considerar para la estimación del sacrificio fiscal como mínimo, el incremento de la inversión nacional y extranjera, el crecimiento económico, la generación de empleo formal, la promoción de las exportaciones, el fortalecimiento de la producción e industrialización, el desarrollo socioeconómico, la

protección del medio ambiente, entre otros aspectos relevantes según el objetivo específico de cada incentivo fiscal.

Los conceptos.....”

ARTÍCULO 3.- DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

Para los efectos de la aplicación del presente acuerdo, se consideran derogadas las disposiciones siguientes:

- a) El artículo 17 en su redacción original contenida en el Acuerdo No. 288-2016 de fecha 19 de julio de 2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 03 de agosto de 2016 y, en consecuencia, únicamente tendrá vigencia y surtirá efectos la redacción establecida en el artículo 1 del presente Acuerdo; y,
- b) El artículo 2 contenido en el Acuerdo No. 245-2025 de fecha 07 de julio de 2025 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 4.- Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

Presidente de la República

EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

Secretaría de Estado **en el Despacho de Defensa** **Nacional**

ACUERDO S.D.N. No. 027-A-2026

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el artículo 247 establece que "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República, en la orientación; coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en el artículo 36, establece las atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado específicamente indica en su numeral 19) Delegar atribuciones en los Subsecretarios, Secretarios Generales.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en el

artículo 37 establece que los Subsecretarios de Estado, además del cometido previsto en el artículo 34, tendrán las siguientes funciones: 1. ...; 2. Decidir sobre los asuntos, cuyo conocimiento le delegue al secretario de Estado; y, 3. Las demás que el Secretario de Estado le asigne.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en sus artículos 3 y 4 mandan que "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley". Pero que, "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior. En defecto de disposición legal, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al Ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior".

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado podrán delegar al órgano inmediatamente inferior, el ejercicio de sus funciones siempre que la competencia sea atribuida al ramo de la administración y que el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado podrá contener instrucciones obligatorias para este, en materia procedimental. En los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos: 247 de la Constitución de la República; 36 numeral 19), y 37 numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Adicionar a las funciones delegadas mediante el Acuerdo SDN No. 024-2026 al Subsecretario de Estado en

el Despacho de Defensa Nacional, señor JUSTO RAFAEL CANO MARTÍNEZ la siguiente:

1. Acuerdos y Contratos de trabajo de la Universidad de Defensa de Honduras.
2. Aprobar liquidaciones de viáticos dentro y fuera del país.

SEGUNDO: A tales efectos el delegado se sujetará procedimentalmente a las disposiciones legales de la materia y al Código de Conducta Ética del Servidor Público.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Abogado Enrique Rodríguez Burchard

Secretario de Estado en el
Despacho de Defensa Nacional

José Miguel Villeda Villela
Secretario General de la Secretaría
de Defensa Nacional

Secretaría de Estado **en el Despacho de Defensa** **Nacional**

ACUERDO S.E.D.S. No. 1014-2026

COMAYAGÜELA, M.D.C., 29 DE JUNIO DEL 2026

CONSIDERANDO (1): Qué, la Constitución de la República en el artículo 247 establece que "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República, en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO (2): Qué, la Ley General de la Administración Pública en el artículo 36 establece las atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, dentro de las cuales se hace referencia específica en su numeral 19) Delegar atribuciones en los Subsecretarios y Secretarios Generales.

CONSIDERANDO (3): Qué, la Ley General de la Administración Pública en el artículo 37 establece que: "Los Subsecretarios de Estado, además del cometido previsto en el artículo 34, tendrán las siguientes funciones: 1. Colaborar con el Secretario de Estado en la formulación de la política y planes de acción de la Secretaría, así como en la formulación, coordinación, vigilancia y control de las actividades de la misma Secretaría de Estado; 2. Decidir sobre los asuntos, cuyo conocimiento le delegue al Secretario de Estado; y, 3. Las demás que el Secretario de Estado le asigne".

CONSIDERANDO (4): Qué, la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 4 establece que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior...".

CONSIDERANDO (5): Qué, los Secretarios de Estado podrán delegar al órgano inmediatamente inferior, el ejercicio de sus funciones siempre que la competencia sea atribuida al ramo de la administración.

CONSIDERANDO (6): Qué, la Ley de Simplificación Administrativa en el artículo 1 establece que "El objeto general de esta Ley es establecer las bases para simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos a fin de garantizar que todos los órganos del Estado actúen con apego a las normas de economía, celeridad, eficacia y espíritu de servido, logrando la pronta y efectiva satisfacción de los interesados".

CONSIDERANDO (7): Qué, la Ley de Simplificación Administrativa en el artículo 2 numeral 2 establece que "El proceso de simplificación administrativa tiene como objetivos específicos: 2) Clarificar y disminuir en lo posible jerarquías o líneas de responsabilidad entre quienes, de conformidad con la ley, intervienen en la prestación de servicios con facultades de autorizar, controlar y operar, para que no se demore ni entorpezca la toma de decisiones".

CONSIDERANDO (8): Qué, el Comisionado General (r) Gerzon Onan Velasquez Aguilera, fue nombrado como

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 084-2026 de fecha 05 de febrero del 2026, por el señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación del artículo 247 de la Constitución de la República; artículos 36 numeral 19), y 37 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 1 y 2 numeral 2) de la Ley de Simplificación Administrativa y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar al señor Subsecretario de Estado en Asuntós Interinstitucionales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, **Mesil Marin Aguilar Amaya**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 104-2026 de fecha 11 de febrero del 2026, la atribución de firmar las Resoluciones Administrativas que se originen en los trámites relativos a las Empresas de Seguridad Privada conforme a lo establecido en el Reglamento para el Control de los Servicios Privados de Seguridad.

SEGUNDO: El Ciudadano Mesil Marin Aguilar Amaya, Subsecretario de Estado en Asuntos Interinstitucionales

de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, será responsable por el ejercicio de las funciones debiendo ejercerlas con estricto apego a la Constitución de la República, la ley y demás aplicables. Asimismo, deberá presentar al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes, un informe detallado de las actuaciones realizadas en el ejercicio de la presente delegación, sin perjuicio de cualquier informe adicional que sea requerido.

TERCERO: El presente Acuerdo será efectivo a partir del 1.º de julio del 2026 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, a fin de garantizar los principios de publicidad, transparencia, seguridad jurídica y certeza, respecto del ejercicio de la competencia delegada.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GERZON ONAN VELASQUEZ AGUILERA

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

JULISSA MARTINEZ LOZANO

Secretaria General SEDS



**CONOCEMOS DEL TEMA,
MÁS DE LO QUE IMAGINAS SOBRE**

**REVISTAS BROCHUR VOLANTES
BANNER EMPASTAR
LIBROS**



**TUS IDEAS, LAS DISEÑAMOS Y PLASMAMOS EL
CONCEPTO CON CREATIVIDAD Y LO IMPRIMIMOS
AL FORMATO QUE MAS TE GUSTE**



Teléfono de Ventas ■ +504 2230-1120
Contacto correo ■ ventas@enag.gob.hn

www.enag.gob.hn

Empresa Nacional de Artes Gráficas

www.lagaceta.hn

gaceta digital@enag.gob.hn

Sección “B”



ADENDUM No.1

LICITACIÓN PÚBLICA No.17/2026

El Banco Central de Honduras (BCH) comunica a las empresas que retiraron el pliego de condiciones de la **Licitación Pública No.17/2026**, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para dos (2) unidades de aire acondicionado de precisión (AAP) con capacidad de doce (12) y catorce (14) toneladas de refrigeración, marca Climateworx International, instaladas en el edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, por el período de tres (3) años comprendido del 7 de septiembre de 2026 al 6 de septiembre de 2029, que la fecha de recepción de documentos y apertura de ofertas económicas ha sido reprogramada; por lo que, deben considerar en el pliego de condiciones, los aspectos siguientes:

- **IAO 20.1 VALIDEZ DE LA OFERTA**

Las ofertas deberán tener una validez mínima de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación y apertura de la oferta económica indicadas en el aviso y/o invitación a licitar, es decir **del 27 de julio de 2026 al 20 de enero de 2027**. En los casos en que fuere estrictamente necesario, el BCH podrá solicitar a los oferentes la ampliación del plazo antes mencionado.

- **IAO 21.1 GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA**

La vigencia de la Garantía de Mantenimiento de oferta

será de ciento veinte (120) días hábiles comprendida **del 27 de julio de 2026 al 20 de enero de 2027**.

- **IAO 24.1 e IAO 27.1 PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**

La recepción y apertura de las ofertas económicas se realizará el **27 de julio de 2026, a las 10:00 a. m., hora local**, en el edificio del BCH, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República.

- **Sección IX. Formatos.**

Numeral 4. Formato Aviso de Licitación

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Edificio del BCH ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, hasta el **27 de julio de 2026, a las 10:00 a. m. hora local**. Las ofertas económicas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH, dependencias del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir a este acto, para ello las empresas interesadas en participar de forma presencial en el acto de recepción de ofertas, deben comunicar previamente por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de la persona que asistirá.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al dos por ciento (2%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de julio de 2026.

GERENCIA a.i.

17 J. 2026

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA: la parte conducente del Acta de la Sesión No.1956 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el doce de mayo de dos mil veintiséis, con la asistencia de los Comisionados NICOLÁS JOSÉ GARCÍA PINEDA, Presidente; JULIETA SUAZO FRANCO, Comisionada Propietaria; GUSTAVO RAFAEL SOLÓRZANO DÍAZ, Comisionado Propietario; EDILIA GODOY GODOY, Secretaria General; que dice:

“... 3. Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos.

Regulación, Competencia e Innovación Financiera: ...

literal a) ... **RESOLUCIÓN GEE No.310/12-05-2026.-**

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Providencias SEGSE-PV-2639-2025 y SEGSEPV-2752/2025 de fechas 5 y 19 de diciembre de 2025, respectivamente, tuvo por recibido los escritos intitulados “SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE ESCRITURA SOCIAL POR AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER.”, y “SE SUBSANA Y DA RESPUESTA REQUERIMIENTO POR “SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE ESCRITURA SOCIAL POR AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL. PRESENTADA EL 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.- EXPEDIENTE SEGEX-SS-177-2025.-”, suscritos por la Abogada Madelym Larissa Vargas

Cortés en su condición de Apoderada Legal de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), mediante el cual solicita autorización a este Ente Supervisor, para reformar el pacto societario de su poderdante, específicamente en las Cláusulas SÉPTIMA y NOVENA de la Escritura de Constitución y el Artículo 5 de los Estatutos Sociales, por aumento de su capital social por un monto de Un Mil Trescientos Noventa y Dos Millones de Lempiras (L1,392,000,000.00), mediante la capitalización de utilidades retenidas. **CONSIDERANDO (2):** Que la solicitud presentada por BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), se fundamenta en lo establecido en los Artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, que refieren que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a esa Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, se ajusta a lo establecido en la Resolución SBO No.291/11-04-2025 de fecha 11 de abril de 2025, mediante la cual la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió, lo siguiente: “1. No objetar a BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), el Proyecto de Distribución de Utilidades en Acciones a favor de los accionistas comunes por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L1,392,000,000.00), provenientes de utilidades no distribuidas al 31 de diciembre del año 2024, de conformidad con lo aprobado en el punto “SEGUNDO”, inciso “I.1” del Acta No.371 de la sesión Extraordinaria celebrada el 24 de marzo de 2025. Lo anterior en virtud

de que cuenta con las utilidades suficientes para realizar el pago de utilidades en acciones.”. **CONSIDERANDO (3):** Que el aumento de capital, así como la modificación de las Cláusulas SÉPTIMA y NOVENA de la Escritura de Constitución y el Artículo 5 de los Estatutos Sociales de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA); fueron aprobados en el PUNTO SEGUNDO del Acta número 103 correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), celebrada el 30 de abril de 2025, protocolizada por incorporación mediante Testimonio de Instrumento Público Número Sesenta y Siete (67) de fecha 11 de febrero de 2026, autorizado por el Notario Ever Danilo Vargas Copland e inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, con Matrícula 62938, bajo el Número 105075 del Libro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, el 17 de febrero de 2026. **CONSIDERANDO (4):** Que del análisis preliminar efectuado a la documentación presentada, la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera en conjunto con la Gerencia Legal, determinó que la solicitud de mérito debía ser subsanada, por lo que con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen correspondiente, mediante Notificación Electrónica de Providencia SEGSENE-71-2026, notificada el 3 de febrero de 2026, se requirió a BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), a través de su Apoderada Legal, para que en el término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a dicha notificación, subsanara

su solicitud. En virtud de lo anterior, mediante Providencia SEGSE-PV-392-2026 del 17 de febrero de 2026, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, tuvo por recibido el escrito intitulado “SE SOLICITA PRÓRROGA.”, suscrito por la abogada Madelym Larissa Vargas Cortés en su condición de Apoderada Legal de BANCO FICOHSA, solicitando prórroga de plazo para atender los aspectos requeridos por este Ente Supervisor. En consecuencia, la Comisión mediante Notificación Electrónica SEGSE-NE-127-2026 de fecha 26 de febrero de 2026, procedió a notificar el Oficio SEGSE-OF-102/2026, concediéndole prórroga por un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Providencia SEGSE-PV-487-2026 de fecha 3 de marzo de 2026, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, tuvo por recibido el escrito intitulado “SE SUBSANA Y DA RESPUESTA REQUERIMIENTO POR “SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE ESCRITURA SOCIAL POR AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL. PRESENTADA EL 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.- EXPEDIENTE SEGEX-SS-177-2025. -”, suscrito por la abogada Madelym Larissa Vargas Cortés en su condición de Apoderada Legal de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA) presentando copia debidamente autenticada del Instrumento Público número 67 de fecha 11 de febrero de 2026, autorizado por el Notario Ever Danilo Vargas Copland e inscrito en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, con Matrícula 62938, bajo el número 105075 del Libro de Comerciantes Sociales del

Departamento de Francisco Morazán; y el nuevo proyecto de reforma de escritura de constitución y estatutos de su representada, dando cumplimiento a lo requerido en la Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-71-2026. **CONSIDERANDO (6):** Que mediante Memorando SBOUA-ME-20/2026 de fecha 8 de enero de 2026, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras emitió respuesta a requerimiento de Dictamen sobre la solicitud de mérito, comunicando lo siguiente: 1. Se adjuntan las principales cifras e indicadores financieros de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), al 30 de noviembre de 2025, en virtud que a la fecha las instituciones bancarias no han reportado las cifras correspondientes al 31 de diciembre de 2025. 2. Mediante Resolución SBO No.458/04-07-2024 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros entre otros resolvió: "... 3. Autorizar la modificación del Plan de Ajuste Gradual de Constitución de Estimaciones por Deterioro de la Cartera Crediticia aprobado a BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), mediante Resolución SBO No.746/20-09-2021, estableciendo como valor de estimaciones por deterioro pendiente de constituir por L634,199,446.61, que corresponde a 2,716 operaciones con saldo de deuda de L3,414,774,801.26 y monto de diferimiento de L1,444,469,728.70, descritas en el Anexo 6 el cual forma parte integral de la presente Resolución. Estas estimaciones deben constituirse durante un plazo de veinticuatro (24) meses por L26,424,976.94, a partir del 31 de julio de 2024 y hasta el 30 de junio de 2026...". Al 30 de noviembre de 2025, queda pendiente registrar estimaciones por L142,499,950.10 para finalizar con el plan

de ajuste gradual de estimaciones por deterioro aprobado. 3. Asimismo, mediante Resolución SBO No.195/22-03-2024 modificada mediante Resolución SBO No.361/1206-2024 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros entre otros resolvió: "... 2. Declarar parcialmente con lugar los descargos presentados por BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA) para subsanar el hallazgo indicado en el Romano III. "Hallazgos y Acciones Requeridas", contenido en el Informe de Evaluación In Situ con cifras al 30 de septiembre de 2023, actualizado al 31 de enero de 2024, identificado con el numeral siguiente... Reclasificar a las categorías de riesgo asignadas, los deudores contenidos en el Anexo 2, y en consecuencia procede lo siguiente: ... Constituir un patrimonio restringido por un monto de L184,103,377.00, equivalente al 11% del saldo de las obligaciones de los deudores ... la cual debe ser dinámica en función al saldo de los deudores y utilizada de forma exclusiva para cubrir su deterioro. Asimismo, deberá ser constituida del saldo acumulado en la cuenta de "Utilidades de Ejercicios Anteriores" al 31 de enero de 2024 y será de uso transitorio, condicionado a la mejora en la situación financiera de los deudores antes indicados; ...". 4. Al 30 de noviembre de 2025, BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), reporta utilidades del periodo de L1,549,369,207.66; Reserva de Capital Restringido no Distribuible de L724,298,143.17 y Utilidades años anteriores de L689,070,252.43; haciendo un total de utilidades de L2,962,737,603.26. 5. En lo referente a la viabilidad de la petición, en lo relacionado al aumento de capital la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras mediante Memorando SBOUA-ME-501/2025

del 7 de abril de 2025, emitió el Dictamen Técnico SBOEE-DT-110-2025, referente a la viabilidad de la distribución de utilidades en acciones por UN MIL TRESCIENTOS NOVENTAYDOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L1,392,000,000.00); dicho dictamen forma parte integral de la Resolución SBO No.291/11-04-2025, donde la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorizó la capitalización de utilidades en referencia. **CONSIDERANDO (7):** Que el Dictamen Legal GLEAI-DL-95-2026 de fecha 17 de abril de 2026, emitido por la Gerencia Legal concluye que la abogada Madelym Larissa Vargas Cortés, en su condición de apoderada legal de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA) en la solicitud de mérito, subsanó los aspectos legales requeridos mediante providencia del 2 de febrero de 2026, en cuanto a la rectificación del Instrumento No.446 incorporando en el Punto “SEGUNDO. AUMENTO DE CAPITAL” del Acta No.103 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2025, la reforma del Artículo 5 de los Estatutos Sociales; así como haber ajustado el Proyecto de Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de acuerdo con la rectificación antes mencionada. En consecuencia, es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorice la reforma de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA) en virtud de estar conforme con los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Banco celebrada el 30 de abril de 2025, mismos que se encuentran conforme a derecho. Se adjunta Proyecto de Reforma de Escritura de Constitución y Estatutos Sociales

revisado por esa Gerencia. **CONSIDERANDO (8):** Que el Dictamen Técnico GEEGE-DT-26-2026 de fecha 27 de abril de 2026, emitido por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, concluye y recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar a BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), la reforma a las Cláusulas SÉPTIMA y NOVENA de la Escritura de Constitución y al Artículo 5 de los Estatutos Sociales, en virtud del aumento de su capital social a Siete Mil Ciento Treinta y Un Millones Quinientos Veintidós Mil Quinientos Lempiras (L7,131,522,500.00), mediante la capitalización de utilidades retenidas de años anteriores por un monto de Un Mil Trescientos Noventa y Dos Millones de Lempiras (L1,392,000,000.00); mismas que se encuentran de conformidad con la Legislación vigente aplicable, conforme a derecho, y en cumplimiento con lo acordado en el Punto SEGUNDO del Acta No.103 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución Bancaria, celebrada el 30 de abril de 2025. **CONSIDERANDO (9):** Que con fundamento en los Dictámenes emitidos por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Gerencia Legal, es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resuelva autorizar la solicitud de mérito a BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA). **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 80, 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 1, 6, 8 y 13, numerales 1), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 9,

10, 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, 89, 137 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 22 y 240 del Código de Comercio; **RESUELVE:** 1. Autorizar a BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), la reforma a las Cláusulas SÉPTIMA y NOVENA de la Escritura de Constitución y al Artículo 5 de los Estatutos Sociales, en virtud del aumento de su capital social a Siete Mil Ciento Treinta y Un Millones Quinientos Veintidós Mil Quinientos Lempiras (L7,131,522,500.00), mediante la capitalización de utilidades retenidas de años anteriores por un monto de Un Mil Trescientos Noventa y Dos Millones de Lempiras (L1,392,000,000.00); y, de acuerdo al proyecto de Reforma de Escritura Social y Estatutos Sociales que se adjunta y que forma parte de la presente Resolución, mismas que se encuentran de conformidad con la Legislación vigente aplicable, conforme a derecho, y en cumplimiento con lo acordado en el Punto SEGUNDO del Acta No.103 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución Bancaria, celebrada el 30 de abril de 2025. 2. Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda Certificación de la presente Resolución con el fin de que el Notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas; dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de circulación en el País, por cuenta de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA). Asimismo, la Institución Bancaria deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. 3. BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA,

S.A. (BANCO FICOHSA), deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el correspondiente Registro. 4. Notificar en legal y debida forma la presente Resolución a la Abogada Madelym Larissa Vargas Cortes en su condición de Apoderada Legal de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), para los efectos legales correspondientes y comunicar a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Gerencia de Riesgos y a la Gerencia Legal para su conocimiento. 5. Contra la presente Resolución cabe Recurso de Reposición, el que se deberá interponer dentro del término de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución. 6. Una vez firme la presente Resolución, la misma es de obligatorio cumplimiento. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **NICOLÁS JOSÉ GARCÍA PINEDA**, Presidente; **JULIETA SUAZO FRANCO**, Comisionada Propietaria; **GUSTAVO RAFAEL SOLÓRZANO DÍAZ**, Comisionado Propietario; **EDILIA GODOY GODOY**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

EDILIA GODOY GODOY

Secretaria General

17 J. 2026

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, delegada Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La **LICENCIA EN LA MODALIDAD DE DISTRIBUIDOR**, otorgada mediante Resolución número **331-2026** de fecha 25 de junio del año 2026, mediante **PODER DE REPRESENTACIÓN LEGAL**, de fecha 07 de noviembre del año 2025, que en su resolutivo **LITERALMENTE DICE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA EN LA MODALIDAD DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, presentada por el Abogado **SANTOS DANIEL LÓPEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con número de colegiación **32334**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PHAR MED SALES HONDURAS, S.A.**, con número de **RTN: 07019995204280**, con domicilio legal en colonia Modelo, zona 52, casa 2302, una cuadra al suroeste de estación gasolinera Puma Las Torres, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. **SEGUNDO:** Otorgar la licencia en la **MODALIDAD DE DISTRIBUIDOR**, en forma **NO EXCLUSIVO**, a favor de la Sociedad Mercantil **PHAR MED SALES HONDURAS, S.A.**, otorgado por la empresa concedente **LABORATORIOS DENVER FARMA, S.A.**, de nacionalidad argentina, para Importar, Distribuir y Comercializar los productos propiedad de **DENVER FARMA, S.A.**, en el territorio de Honduras, por tiempo **DEFINIDO**, hasta 07 de noviembre del año 2028, como se describe en anexo 1 que corre a folio 47 del expediente de mérito, siendo los siguientes:

Producto	Marca	Presentación
INSULINA HUMANA RECOMBINANTE	DENSULINR	Frasco ampolla x 10ml (100 UI/ml)
INSULINA HUMANA RECOMBINANTE	DENSULINN	Frasco ampolla x 10ml (100 UI/ml)
INSULINA HUMANA RECOMBINANTE	DENSULINR	5 cartuchos x 3ml (100UI/ml)
INSULINA HUMANA RECOMBINANTE	DENSULINN	5 cartuchos x 3ml (100UI/ml)
INSULINA GLARGINA	DENSULENT	5 lapiceras precargadas x 3ml (100UI/ml)

TERCERO: Una vez publicada la licencia en el Diario Oficial “La Gaceta” que la Dirección General de Sectores Productivos, proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas, Nacionales y Extranjeras, caso contrario se declarará la caducidad de la instancia según lo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **(F) y (S) FERNANDO ANTONIO FORTÍN MACIAS**, Subsecretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegado mediante Acuerdo No. 013-2026. **(F) y (S) MARIANO TORRES FLORES**, Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 07 días del mes de julio del año 2026.

LIDIA MARGARITA SANDOVAL GARCIA

Delegada Secretaría General

Acuerdo Ministerial No. 061-2026

17 J. 2026



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
República de Honduras
Banco Central de Honduras

LICITACIÓN PÚBLICA No.21/2026

El **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)**, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la **Licitación Pública No.21/2026**, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el sistema contra incendio instalado en el edificio del Banco Central de Honduras (BCH) ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, según el detalle siguiente: **Ítem No.1:** Sistema contra incendio a base de agua. **Ítem No.2:** Sistema contra incendio de detección temprana a base de agentes limpios, por el período de tres (3) años, comprendido del 23 de octubre de 2026 al 22 de octubre de 2029.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Para la obtención del Pliego de Condiciones

Los interesados en participar en esta licitación, deben presentarse a las instalaciones del BCH y solicitar con nota escrita la emisión del formulario "Autorización para emisión de vale de efectivo" (UG-5) en el Departamento de Compras y Contrataciones, noveno (9no) nivel del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er) nivel del edificio antes indicado y con una copia del recibo de pago extendido se entregará el respectivo pliego de condiciones en el Departamento de Compras y Contrataciones, **a partir del 16 de julio de 2026 en un horario de 9:00 a. m. a 3:00 p.m.**

Los documentos del presente procedimiento de contratación también podrán ser examinados en el Sistema de

Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HondusCompras) en la dirección electrónica www.honduscompras.gob.hn y en la dirección electrónica www.bch.hn/acerca-del-bch/adquisiciones-y-contrataciones/adquisiciones.

Para la presentación de Ofertas

Con el propósito de realizar una evaluación objetiva de los licitantes y de las ofertas recibidas, se requiere que las propuestas sean desglosadas y presentadas según lo establecido en la IAO 11.1(h) de este pliego de condiciones; asimismo deberán considerar lo siguiente:

La validez de las ofertas indicada en IAO 20.1 será **del 3 de agosto de 2026 al 27 de enero de 2027**, todas las ofertas deberán estar acompañadas de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al dos por ciento (2%) del valor de la oferta y su vigencia es **del 3 de agosto de 2026 al 27 de enero de 2027**.

Los oferentes podrán remitir al BCH los sobres sellados de las ofertas hasta **el 3 de agosto de 2026, antes de las 10:00 a. m. hora local**, pudiendo utilizar para ello servicios de mensajería certificados o entregar dicha documentación en la ventanilla de correspondencia ubicada en el primer (1er) nivel del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el edificio del BCH, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, hasta **el 3 de agosto de 2026, a las 10:00 a. m. hora local**. Las ofertas que se reciban fuera de ese plazo serán rechazadas. Los sobres de las ofertas económicas se abrirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH, dependencias del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir a este acto, para ello las empresas interesadas en participar de forma presencial en el acto de recepción de ofertas, deben comunicar previamente por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de la persona que asistirá.

Al momento de asistir al acto de recepción y apertura de ofertas, es de carácter obligatorio presentar el Documento Nacional de Identificación (DNI), Carné de Residente o Pasaporte si fuera el caso y el vale de efectivo (UG-5).

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de julio de 2026.

GERENCIA a.i.

17 J. 2026



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE SALUD
UNIDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE COOPERACIÓN EXTERNA

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

REPÚBLICA DE HONDURAS

Secretaría de Salud/Unidad Administradora de Fondos
de Cooperación Externa (UAFCE)

Licitación Pública Nacional N°. LPN-UAFCE-
EUROSAN-001-2026-SESAL

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y
REPARACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE DOS (2)
TOMÓGRAFOS DE LAS ÁREAS DE DIAGNÓSTICO
Y PLANIFICACIÓN II BUNKER, EN EL HOSPITAL
GENERAL SAN FELIPE, AÑO 2026”**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a través de la Unidad Administradora de Fondos de Cooperación Externa (UAFCE); invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-UAFCE-EUROSAN-001-2026-SESAL, a presentar ofertas selladas para el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE DOS (2) TOMÓGRAFOS DE LAS ÁREAS DE DIAGNÓSTICO Y PLANIFICACIÓN II BUNKER, EN EL HOSPITAL GENERAL SAN FELIPE, AÑO 2026”**.

1. El Financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos de Donación de la Unión Europea (Proyecto EUROSAN Del).
2. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la **Coordinación**

de Adquisiciones de la Unidad Administradora de Fondos de Cooperación Externa (UAFCE); en horario de 08:30 a.m. a 03:30 p.m. Previo el pago de la cantidad no reembolsable de quinientos lempiras exactos (L. 500.00) recibo TGR1. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).

4. El Pliego de Condiciones estará disponible a partir del **MIÉRCOLES quince (15) de julio del año 2026**.
5. La **inspección técnica**, se realizará, el día **LUNES veintisiete (27) de julio de 2026 a las 10:00 AM**, la cual se realizará en acompañamiento de la Unidad Técnica de Gestión de Proyectos (UTGP) y personal técnico del Hospital General San Felipe.
6. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Centro Cívico Gubernamental, Oficinas de la UAFCE, Torre 1, piso 22** en el área de Recepción a más tardar a las **10:00 a.m. del día LUNES VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de 2026**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, **a las 10:15 a.m. del mismo día, LUNES VEINTICUATRO (24) de AGOSTO del 2026**.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., miércoles quince (15) días del mes de julio del año 2026

DR. JOSÉ MIGUEL CASTILLO
SUBSECRETARIO DE ESTADO DE PROYECTOS E
INVERSIÓN EN SALUD

17 J. 2026



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
República de Honduras

**INVITACIÓN A CONCURSO PÚBLICO NACIONAL
CPN No. 02-2026-SEAPI-UNAH**

SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO EDIFICIO No. 1 Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE AULAS Y ÁREA ADMINISTRATIVA, CAMPUS UNAH-TEC DANLÍ"

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, invita a las empresas consultoras precalificadas en la Categoría 1 para la Especialidad de Edificación en General y Edificación Médico Hospitalaria en el Proceso de Precalificación No. 01-2025-SEAPI-UNAH, que estén interesadas en participar en el Concurso Público Nacional **CPN No. 02-2026-SEAPI-UNAH**, financiado con Fondos Nacionales propios de la UNAH, a presentar sus propuestas técnica y económica para la Supervisión del Proyecto: **"MEJORAMIENTO EDIFICIO No. 1 Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE AULAS Y ÁREA ADMINISTRATIVA, CAMPUS UNAH-TEC DANLÍ"**, ubicado en el Centro Tecnológico Universitario UNAH-TEC Danlí, en la ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso.

El proyecto por supervisar consiste en la construcción del edificio de aulas y área administrativa con un área de 2,469 m², que está conformado por un sistema estructural de marcos rígidos de concreto armado, paredes de bloque de concreto repelladas, pulidas y pintadas. El edificio contará con 12 aulas, área administrativa y para maestros, dos salones de cómputo, un salón de usos múltiples con capacidad para 168 personas, módulos de baños para mujeres y hombres, cuarto eléctrico y de datos. Se realizarán instalaciones especiales: Sistema de ventilación mecánica y paneles fotovoltaicos, sistemas convencionales (energía normal y regulada, red de datos, telefonía IP, aire acondicionado y transporte vertical) y sistemas de innovación (iluminación LED de tecnología avanzada, multimedia de última generación en salones de clase), elevador panorámico, sistema sanitario que incluye abastecimiento de agua potable y núcleo de servicios sanitarios. La construcción cumple con reglamentos de seguridad ocupacional y ambiente. En el Edificio No. 1 se realizará el mejoramiento de espacios académicos y administrativos en un área de 2,611.46 m², que incluye el cambio de ventanas, puertas, pintura y remodelación de módulos de servicios sanitarios.

NÚMERO DEL CONCURSO	NOMBRE DEL PROYECTO A SUPERVISAR	EMPRESAS CONSULTORAS A PARTICIPAR	FECHA Y HORARIO DE RETIRO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	LUGAR, FECHA, HORA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
CPN No. 02-2026-SEAPI-UNAH	Mejoramiento Edificio No. 1 y Construcción de Edificio de Aulas y Área Administrativa, Campus UNAH-TEC DANLÍ	Empresas Consultoras precalificadas en la Categoría 1 en la Especialidad de Edificación en General y Edificación Médico Hospitalaria en el Proceso de Precalificación No. 01-2025-SEAPI-UNAH.	A partir del martes catorce (14) de julio de 2026, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:30 p.m., en las Oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura (SEAPI), localizadas en el Piso No. 10 del Edificio Alma Mater, Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Tegucigalpa, M.D.C.	Lugar: Salón de Reuniones No. 8 ubicado en el Piso No. 10 del Edificio Alma Mater, Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Fecha: miércoles diecinueve (19) de agosto de 2026. Hora: 10:00 am hora oficial de la República de Honduras.

Las empresas Consultoras que reúnan los requisitos de participación y que estén interesadas, podrán adquirir los Términos de Referencia del Concurso sin costo alguno, previa presentación de la solicitud por escrito a la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura, SEAPI, y la presentación de una memoria USB para hacer entrega de los Términos de Referencia del Concurso, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

La propuesta que contendrá las ofertas técnica y económica deberá presentarse dirigida al Ph. D. Odir Aarón Fernández Flores, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en la fecha y hora arriba indicada. Las propuestas que se presenten fuera del plazo serán rechazadas.

La visita al sitio de las obras está programada para el martes veintiuno (21) de julio de 2026 a las 10:00 am. El punto de reunión será en la entrada al estacionamiento vehicular, contiguo al Edificio No. 1 del Centro Tecnológico Universitario UNAH-TEC Danlí, en la ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso.

Para consultas o información dirigirse a la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura (SEAPI), Ciudad Universitaria, Tegucigalpa, Honduras, Tel. 2216 6100, 2216 5100, 2216 3000, 2216 7000, Extensiones 110423, 110448, 110452 y 110550. Correo electrónico: licitaciones.seapi@unah.edu.hn.

Ph. D. ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES
Rector de la UNAH

17 J. 2026

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS**

**AVISO DE REGISTRO DE PRODUCTOS
FITOSANITARIOS**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de:

**PRODUCTO FORMULADOS A BASE DE
SUSTANCIAS QUÍMICAS**

El representante o Apoderado Legal:

MARIA LILIANA AGUILAR

Actuando en representación de la empresa:

**RAINBOW AGROQUÍMICOS DE HONDURAS, S.A.
DE C.V.**

Tendiente a que autorice el:

REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

De nombre comercial:

CALILLA PLUS 40 SC

Ingrediente activo:

20.0% FLUOPYRAM, 20.0% TEBUCONAZOLE

Grupo al que pertenece:

BENZAMIDA, TRIAZOL

Tipo de Formulación:

Suspensión Concentrada (SC)

Clasificación Toxicológica:

5

Estado Físico:

Líquido

Formulador y País de Origen:

QINGDAO RAINBOW CHEMICAL CO., LTD/China

Tipo de Uso: **Fungicida**

EXP-GER-SENASA: 2509-2920

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada, lo anterior al amparo del cuerpo Legal siguiente: Ley Fitozoosanitaria Decreto Ejecutivo No.157-94. Reformada mediante Decreto Legislativo No.344-2005, **REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO, USO Y CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, ACUERDO C-D-SENASA 002-2023 PCM 015-2020**. Por tanto el Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas (DRIA), adscritos a la Dirección

Técnica de Sanidad Vegetal del SENASA emite el presente aviso para publicación.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de junio de 2026

**Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe del Departamento Regulatorio
de Insumo Agrícolas
DRIA**

17 J. 2026.

PODER JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que, en la solicitud de Título Supletorio presentada por la señora **MARIA LASTENIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0406-1955-00192**, es dueña de un inmueble que se describe así: Lote de terreno ubicado en el lugar denominado El Zapote, Aldea Ojos de Agua, Jurisdicción del Municipio de Cucuyagua, Departamento de Copán, **con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte**, mide 21.50 mts., colinda con calle libre; **al Sur**, mide 15.00 mts., colinda con Nery Rodríguez; **al Este**, mide 175.00 mts., colinda con terreno de Teresa Rodríguez; y, **al Oeste**, mide 175.00 mts., colinda con Petrona Rodríguez Rodríguez.- **Con un área total de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (3,193.00 M2).**

Representa: Abogada **DEYSI NOEMI RECONCO DUBON.**

Santa Rosa de Copán, 08 de octubre del 2025.

**ABG. RONALD EDGARDO PINEDA GÓMEZ
SECRETARIO, POR LEY**

17 J. 2026.

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA**

**República de Honduras
Banco Central de Honduras**

LICITACIÓN PÚBLICA No.22/2026

El **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)**, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la **Licitación Pública No.22/2026**, para la contratación de los servicios de soporte de licenciamiento y actualización de producto con el fabricante SAP (Enterprise Support) y adquisición de un paquete de cien (100) horas de soporte técnico y funcional para el sistema SAP ECC 6.0 del Banco Central de Honduras (incluidos SAP ERP y SAP HCM), por el período de un (1) año, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Para la obtención del Pliego de Condiciones

Los interesados en participar en esta licitación, deben presentarse a las instalaciones del BCH y solicitar con nota escrita la emisión del formulario "Autorización para emisión de vale de efectivo" (UG-5) en el Departamento de Compras y Contrataciones, noveno (9no) nivel del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er) nivel del edificio antes indicado y con una copia del recibo de pago extendido se entregará el respectivo pliego de condiciones en el Departamento de Compras y Contrataciones, **a partir del 16 de julio de 2026 en un horario de 9:00 a. m. a 3:00 p. m.**

Los documentos del presente procedimiento de contratación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HonduCompras) en la dirección electrónica www.honducompras.gob.hn y en la dirección

electrónica www.bch.hn/acerca-del-bch/adquisiciones-y-contrataciones/adquisiciones.

Para la presentación de Ofertas

Con el propósito de realizar una evaluación objetiva de los licitantes y de las ofertas recibidas, se requiere que las propuestas sean desglosadas y presentadas según lo establecido en la IAO 11.1(h) de este pliego de condiciones; asimismo deberán considerar lo siguiente:

La validez de las ofertas indicada en IAO 20.1 será **del 4 de agosto de 2026 al 28 de enero de 2027**, todas las ofertas deberán estar acompañadas de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al dos por ciento (2%) del valor de la oferta y su vigencia es **del 4 de agosto de 2026 al 28 de enero de 2027**.

Los oferentes podrán remitir al BCH los sobres sellados de las ofertas hasta **el 4 de agosto de 2026, antes de las 10:00 a. m. hora local**, pudiendo utilizar para ello servicios de mensajería certificados o entregar dicha documentación en la ventanilla de correspondencia ubicada en el primer (1er) nivel del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el edificio del BCH, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, hasta **el 4 de agosto de 2026, a las 10:00 a. m. hora local**. Las ofertas que se reciban fuera de ese plazo serán rechazadas. Los sobres de las ofertas económicas se abrirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH, dependencias del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir a este acto, para ello las empresas interesadas en participar de forma presencial en el acto de recepción de ofertas, deben comunicar previamente por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de la persona que asistirá.

Al momento de asistir al acto de recepción y apertura de ofertas, es de carácter obligatorio presentar el Documento Nacional de Identificación (DNI), Carné de Residente o Pasaporte si fuera el caso y el vale de efectivo (UG-5).

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de julio de 2026.

**Suany Judith López Méndez
GERENCIA**

17 J. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE COPÁN
RUINAS, DEPARTAMENTO DE COPÁN

Extracto de Título Supletorio de Dominio

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Copán Ruinas del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER QUE:** El señor **JOSE ADOLFO GUERRA LEON**, con Documento Nacional de Identificación número **0404-1981-01003** ha solicitado el otorgamiento de un **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO** un lote de terreno ubicado en la comunidad de El Ocote, jurisdicción del Municipio de Copán Ruinas, que consta de **TREINTA y UNO PUNTO NOVENTA Y TRES MANZANAS (31.93MZA)**, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con propiedad del señor Lemuel Pérez; al SUR, colinda con la propiedad del señor Lemuel Pérez, carretera por medio, David Mejía; al ESTE, colinda con la propiedad de la señora Dorotea Esquivel y la señora Fidelina García; al OESTE, colinda con la propiedad del señor Adolfo Guerra, Armando Vásquez, camino por medio.- El cual está cercado con posteadura por todos sus lados.- Dicho lote de terreno fue remedido por el Departamento de Catastro de la Municipalidad de Copán Ruinas, Departamento de Copán y el mismo fue identificado en 2 ubicaciones diferentes, una franja en el lugar denominado Comunidad de Las Brisas jurisdicción del Municipio de Copán Ruinas, y el otro en la Comunidad de El Ocote, jurisdicción de Copán Ruinas, Departamento de Copán, tal como se acredita con los planos que acompaña a la presente solicitud, quedando de la manera siguiente: 1. Un Lote de terreno ubicado en la Comunidad de El Ocote, jurisdicción del Municipio de Copán Ruinas, del Departamento de Copán, con un área total de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TREINTA Y UNO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (227,031.76 M2)**, equivalente a **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS**

VEINTIUNO PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS (325,621.89 V2), equivalente a **TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS MANZANAS (32.56 MZ)**, con la relación de medidas y colindancias siguientes: De la estación uno a la estación dos, rumbo N 55°E, con una distancia de ciento noventa y tres punto cero cuatro metros (193.04m), colinda con David Mejía; de la estación dos a la estación tres, rumbo N 33°E, con una distancia de ciento setenta y dos punto cincuenta y uno metros (172.51m), colinda con David Mejía; de la estación tres a la estación cuatro, rumbo S 59°E, con una distancia de ciento veintidós punto ochenta metros (122.80m), colinda con Rolando Ramos; de la estación cuatro a la estación cinco, Rumbo N 31°E, con una distancia de sesenta y seis punto ochenta y nueve metros (66.89m), colinda con Rolando Ramos; de la estación cinco a la estación seis, rumbo S 67°E, con una distancia de ciento sesenta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros (164.54m), colinda con Fidelina Gonzales; de la estación seis a la estación siete, rumbo N 19°E, con una distancia de cuarenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros (45.54m), colinda con Fidelina Gonzales; de la estación siete a la estación ocho, rumbo N 56°E, con una distancia de sesenta y uno punto veintinueve metros (61.29m), colinda con calle por medio con Fidelina Gonzales; de la estación ocho a la estación nueve, rumbo N 67°E, con una distancia de ciento cuarenta y tres punto cincuenta y cuatro metros (143.54m), colinda con calle por medio con Fidelina Gonzales; de la estación nueve a la estación diez, rumbo N 78°E, con una distancia de cuarenta y seis punto ochenta y siete metros (46.87m), colinda con calle por medio con Fidelina Gonzales; de la estación diez a la estación once, Rumbo S 24°E, con una distancia de sesenta y dos punto sesenta y cinco metros (62.65m), colinda con Lemuel Pérez; de la estación once a la estación doce, rumbo S 57°E, con una distancia de treinta y nueve punto doce metros (39.12m), colinda con Lemuel Pérez; de la estación doce a la estación trece, rumbo S 45°E, con una distancia de veintiuno punto veintiuno metros (21.21m), colinda con Lemuel Pérez; de la estación trece a la estación catorce, rumbo S 12°O, con una distancia de noventa y seis punto diez metros (96.10m), colinda con Lemuel Pérez; de la estación catorce a la estación

quince, rumbo S 70°O, con una distancia de cincuenta y cinco punto cero tres metros (55.03m), colinda con Lemuel Pérez; de la estación quince a la estación dieciséis, rumbo S 02°O, con una distancia de veintisiete punto cero dos metros (27.02m), colinda con Lemuel Pérez; de la estación dieciséis a la estación diecisiete, rumbo S 58°O, con una distancia de setenta y ocho punto cincuenta y cinco metros (78.55m), colinda con Lemuel Pérez; de la estación diecisiete a la estación dieciocho, rumbo N 43°O, con una distancia de setenta y uno punto cuarenta y cinco metros (71.45m), colinda con Lemuel Pérez; de la estación dieciocho a la estación diecinueve, rumbo S 20°O, con una distancia de noventa y dos punto setenta metros (92.70m), colinda con Lemuel Pérez; de la estación diecinueve a la estación veinte, rumbo S 32°E, con una distancia de veintiséis punto cero ocho metros (26.08m), colinda con Lemuel Pérez; de la estación veinte a la estación veintiuno, rumbo S 03°O, con una distancia de dieciséis punto cero tres metros (16.03m), colinda con Lemuel Pérez; de la estación veintiuno a la estación veintidós, rumbo S 40°O, con una distancia de nueve punto veintidós metros (9.22m), colinda con calle por medio con Lemuel Pérez; de la estación veintidós a la estación veintitrés, rumbo S 06°E, con una distancia de veintiséis punto diecisiete metros (26.17m), colinda con calle por medio con Lemuel Pérez; de la estación veintitrés a la estación veinticuatro, rumbo S 34°O, con una distancia de cuarenta punto veintidós metros (40.22m), colinda con calle por medio con Lemuel Pérez; de la estación veinticuatro a la estación veinticinco, rumbo S 11°O, con una distancia de sesenta y dos punto diecisiete metros (62.17m), colinda con quebrada por medio con Lilo León; de la estación veinticinco a la estación veintiséis, rumbo S 70°O, con una distancia de cincuenta y seis punto treinta metros (56.30m), colinda con quebrada por medio con Lilo León; de la estación veintiséis a la estación veintisiete, rumbo S 82°O, con una distancia de noventa y cuatro punto noventa metros (94.90m), colinda con quebrada por medio con Lilo León; de la estación veintisiete a la estación veintiocho, rumbo N 78°O, con una distancia de sesenta y siete punto cuarenta y siete metros (67.47m), colinda con Dorotea Torres; de la estación veintiocho a la estación veintinueve, rumbo N 31°E, con una

distancia de sesenta y siete punto setenta y cuatro metros (67.74m), colinda con Dorotea Torres; de la estación veintinueve a la estación treinta, rumbo N 84°O, con una distancia de trescientos treinta y dos punto noventa y cinco metros (332.95m), colinda con Dorotea Torres; de la estación treinta a la estación uno, rumbo N 55°O, con una distancia de ciento treinta y cinco punto cuarenta y uno metros (135.41m), colinda con José Adolfo Guerra León.- **2.** Un Lote de terreno ubicado en la Comunidad de Las Brisas, jurisdicción del Municipio de Copán Ruinas, del Departamento de Copán, con un área total de **SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (68,312.75M2)**, equivalente a **NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS (97,978.04V2)**, equivalente a **NUEVE PUNTO OCHENTA MANZANAS (9.80MZ)**, con la relación de medidas y colindancias siguientes: De la estación uno a la estación dos, rumbo (N 67°E), con una distancia de cuatrocientos nueve punto treinta y cinco metros (409.35m), colinda con José Adolfo Guerra León; de la estación dos a la estación tres, rumbo (S 18°E), con una distancia de diez punto cero cero metros (10.00m), colinda con Dorotea Torres; de la estación tres a la estación cuatro, rumbo (S 01°E), con una distancia de cincuenta y uno punto cero uno metros (51.01m), colinda con Dorotea Torres; de la estación cuatro a la estación cinco, rumbo (S 62°O), con una distancia de cincuenta y dos punto setenta y siete metros (52.77m), colinda con Dorotea Torres; de la estación cinco a la estación seis, rumbo, (S 08°O), con una distancia de cincuenta y nueve punto sesenta y ocho metros (59.68m), colinda con Dorotea Torres; de la estación seis a la estación siete, rumbo (S 40°O), con una distancia de ciento noventa y ocho punto sesenta metros (198.60m), colinda con calle por medio, con Adrián Gonzales; de la estación siete a la estación ocho, rumbo (S 49°O), con una distancia de sesenta y ocho punto setenta y siete metros (68.77m), colinda con calle por medio, con Adrián Gonzales; de la estación ocho a la estación nueve, rumbo (S 68°O), con una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y siete metros (35.47m), colinda con calle por medio, con Adrián Gonzales; de la estación nueve a la

estación diez, rumbo (N 83°O), con una distancia de veintiséis punto diecisiete metros (26.17m), colinda con calle por medio, con Adrián Gonzales; de la estación diez a la estación once, rumbo (S 70°O), con una distancia de once punto setenta y un metros (11.71m), colinda con calle por medio, con Adrián Gonzales; de la estación once a la estación doce, rumbo (S 51°O), mide diecisiete punto ochenta metros (17.80m), colinda con Edgardo Vídez; de la estación doce a la estación trece, rumbo (N 36°O), con una distancia de sesenta y dos punto veinte metros (62.20m), colinda con Edgardo Vídez; de la estación trece a la estación catorce, rumbo (N 24°O), con una distancia de cuarenta y siete punto cuarenta y dos metros (47.42m), colinda con Edgardo Vídez; de la estación catorce a la estación quince, rumbo (N 20°E), mide ocho punto cincuenta y cuatro metros (8.54m), colinda con Edgardo Vídez; de la estación quince a la estación dieciséis, rumbo (N 11°O), con una distancia de sesenta y dos punto diecisiete metros (62.17m), colinda con Edgardo Vídez; de la estación dieciséis a la estación uno, rumbo (N 06°E), con una distancia de cuarenta y cinco punto veintiocho metros (45.28m), colina con calle por medio, con Eliú Calderón.- Y en vista de que su representado no posee Escritura Pública debidamente registrada en el Instituto de la propiedad, por tal razón es que comparece a solicitar **TÍTULO SUPLETORIO DE DOS BIENES INMUEBLES** de los cuales su representado es poseedor POR MÁS DE VEINTIÚN AÑOS DE MANERA QUIETA, PACÍFICA E ININTERRUMPIDAMENTE.-

Y en virtud de tener más de diez años de posesión de dicho terreno hace dicha solicitud del otorgamiento de un **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO** a través de su Representante Procesal la Abogada **MARIA ELENA MOLINA FUENTES**.

Copán Ruinas, Copán 03 de junio del año 2026.

ABOGADA NORMA ELIZABETH LÓPEZ DÍAZ
SECRETARIA, POR LEY
JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL
DE COPÁN RUINAS, COPÁN

17 J., 17 A. y 17 S. 2026.

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS RNP

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General del Registro Nacional de las Personas, **CERTIFICA:** El punto de agenda de la **Sesión número CPRNP-037-2026**, celebrada por los Señores Comisionados Propietarios del Registro Nacional de las Personas, a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), en el cual dice: **PUNTO DE AGENDA NÚMERO UNO: DISCUTIR LA OFICIALIZACIÓN DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DIGITAL BIOMÉTRICO (DNIB), GENERADO A TRAVÉS DE LA BILLETERA ELECTRÓNICA NACIONAL (BIEN), PLATAFORMA ADMINISTRADA POR LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS (DIGER), COMO CREDENCIAL DIGITAL AUTENTICADA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN (DNI).**- El señor Comisionado Propietario Oscar Porfirio Rivera Inestroza, quien hace las funciones de Secretario de Actas para la presente Sesión Número CPRNP-037-2026, procedió a dar lectura del punto de agenda número uno que literalmente dice: Discutir la oficialización del Documento Nacional de Identificación Digital Biométrico (DNIB), generado a través de la Billetera Electrónica Nacional (BIEN), plataforma administrada por la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER), como credencial digital autenticada del Documento Nacional de Identificación (DNI). Sometido a discusión el **punto de agenda número uno**, el que fue sujeto a votación, análisis y **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo N° 20-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°

34,920 de fecha 12 de abril del año 2019, que en su artículo 1 reforma el artículo 112 del Ley del Registro Nacional de las Personas, establece que: En Registro Nacional de las Personas podrá alojar, almacenar, respaldar y operar la información registral y de identificación en sistemas globales, centros de datos, o sistemas de almacenamiento internos o externos, confiables y seguros de conformidad a los estándares internacionales, con el propósito de incorporar y promover sistemas digitales en la identificación ciudadana y el gobierno electrónico.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha quince (15) de mayo del año dos mil veintiséis, la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER) y el Registro Nacional de las Personas (RNP) suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objeto de generar una estrategia gubernamental para mejorar los servicios públicos hacia una íntegra transformación digital de los servicios y trámites con el propósito de facilitar la relación de los ciudadanos y empresas con el Gobierno mediante la implementación de la Billetera Electrónica Nacional (BIEN), que alojará el Documento de Identificación Digital como un documento complementario al Documento Nacional de Identificación.- **POR TANTO:** La Comisión Permanente en el pleno ejercicio de sus facultades legales, en cumplimiento del artículo 16 y 112 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, de manera unánime y consensuada **RESUELVE:** 1) **OFICIALIZAR** que el Documento Nacional de Identificación Digital Biométrico (DNIB), generado a través de la Billetera Electrónica Nacional (BIEN), plataforma administrada por la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER), es una credencial digital autenticada del Documento Nacional de Identificación (DNI), su emisión corresponde al Registro Nacional de las Personas (RNP) y viene vinculada a la existencia previa

del (DNI), para efectos de identificación de los ciudadanos ante instituciones públicas y privadas que implementen este mecanismo de identificación a través de sus gestiones administrativas, transacciones electrónicas y/o digitales.- 2) **SE EXHORTA** a las instituciones públicas y privadas que para efectos de verificar la autenticidad del Documento Nacional de Identificación Digital Biométrica (DNIB), esta podrá ser convalidada por medio de la plataforma de la Billetera Electrónica Nacional (BIEN), administrada por la DIGER o a través de los canales autorizados por el Registro Nacional de las Personas (RNP).- 3) **COMUNICAR** a las instituciones públicas y privadas que el Documento Nacional de Identificación Digital Biométrica (DNIB) generado y emitido a través de la Billetera Electrónica Nacional (BIEN), constituye la representación unificada y digital del Documento Nacional de Identificación (DNI), ya que éste, reproduce íntegramente la información biográfica y biométrica que contiene el DNI en físico, manteniendo las medidas de seguridad en ambos documentos de identificación.- 4) Que la Secretaría General notifique la presente resolución mediante la respectiva certificación a los Despachos de los Comisionados Propietarios del Registro Nacional de las Personas y a la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER) para que se proceda a dar estricto cumplimiento sin mayor dilación.- Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Abg. Raúl Edgardo Bulnes Barahona

Secretario General

17 J. 2026.

PODER JUDICIAL**AVISO TÍTULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, HACE SABER: Que el señor DENIS ORLANDO CASTILLO QUINTANILLA, hondureño, mayor de edad, soltero, con domicilio en Aldea Los Naranjos de esta Ciudad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, con Documento Nacional de Identificación número 0401-1977-01679; con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar se me conceda TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO del siguiente inmueble: Ubicado en La Crucita, Aldea El Rosario, hoy Aldea Los Naranjos de esta Ciudad de Santa Rosa de Copán, el cual tiene la relación de medidas y colindancias siguientes: Del lado uno al lado dos rumbo S 62°47'59"E, con una distancia de veintiuno punto ochenta y cinco metros (21.85mts); del lado dos al lado tres rumbo N 23°27'06"E, con una distancia de ocho punto cero un metros (8.01mts), colinda con propiedad de Aura Sabillon; del lado tres al lado cuatro rumbo S 63°00'53"E, con una distancia de diecisiete metros (17.00mts), colinda con propiedad de Eduardo Flores; del lado cuatro al lado cinco rumbo S 45°24'01"W, con una distancia de seis punto sesenta y siete metros (6.67mts), colinda con propiedad de Rene López; del lado cinco al lado seis rumbo N 56°21'36"W, con una distancia de seis punto setenta metros (6.70mts); del lado seis al lado siete rumbo S 44°24'50"W, con una distancia de veintidós punto cero un metros (22.01 mts), colinda con propiedad de Maribel Medina; del punto siete al punto ocho rumbo S 58°57'51"E, con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros (6.89mts), colinda con propiedad de Maribel Medina; del punto ocho al punto nueve rumbo S 44°24'44"W, con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y nueve metros (34.69mts), colinda con propiedad

de Maribel Medina y Víctor Bueso; del punto nueve al punto diez rumbo N 54°28'44"W, con una distancia de doce punto quince metros (12.15mts), colinda con propiedad de Víctor Bueso; del punto diez al punto uno rumbo N 18°34'12"E, con una distancia de cincuenta punto noventa y seis metros (50.96mts), colinda con propiedad de Feliciano Rivera, con un área de MIL DOSCIENTOS SIETE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1207.67mts²), equivalente a MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO ONCE VARAS CUADRADAS (1732.11vrs²).- Dicha propiedad la he poseído desde el trece de febrero del dos mil dieciocho, posesión pública, pacífica e ininterrumpida del inmueble anteriormente referido, y en vista de que no he tenido escritura debidamente registrada, y en razón es que vengo a solicitar título supletorio de dicho lote de terreno y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos o exigidos por la ley, al afecto propongo la información testifical de los señores MARIBEL MEDINA BARAHONA, con domicilio en esta Ciudad de Santa Rosa de Copán y EDUARDO JOSE FLORES CRUZ, con domicilio en la Aldea Los Naranjos, jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Copán, en tránsito por esta ciudad, ambos mayores de edad, hondureños, quienes afirmaran ser cierto, por ser la verdad y constares personalmente, que el señor DENIS ORLANDO CASTILLO QUINTANILLA, ha estado en posesión de forma pública, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, de un solar ubicado en La Crucita, Aldea El Rosario, hoy Aldea Los Naranjos de esta Ciudad de Santa Rosa de Copán.

Santa Rosa de Copán, 13 de abril del año dos mil 2026.

ABG. RONALD EDGARDO PINEDA GOMEZ

SECRETARIO, POR LEY

17 J. 17 J. y 17 A. 2026

PODER JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado del Letras Departamental de Ocotepeque, al público y en general, **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Título Supletorio, promovida por el señor **ROBERTO ISAIAS SALAZAR REYES**, ha solicitado un Título Supletorio de **UN BIEN INMUEBLE**, ubicado en El Morrito, Municipio de Sensenti, Departamento de Ocotepeque, con un área de **TRECE MANZANAS CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMAS DE MANZANA (13.66 MZ)** con las colindancias siguientes: **AL NORESTE**, colinda con Municipalidad de La Labor, Beneficio San Marcos, S.A. de C.V., y quebrada de por medio con Carlos Humberto Villeda Galdámez; **AL SURESTE**, colinda con quebrada de por medio con Carlos Humberto Villeda Galdámez y María Concepción Rivera Rivera; **AL NOROESTE**, colinda con quebrada de por medio con Carlos Humberto Villeda Galdámez, Cooperativa Cafetalera Ecológica La Labor, Ocotepeque Limitada (COCAFELOL) y calle pública; **AL SUROESTE**, colinda con quebrada de por medio con Carlos Humberto Villeda Galdámez, María Concepción Rivera Rivera y Cooperativa Cafetalera Ecológica La Labor, Ocotepeque Limitada (COCAFELOL), el cual he poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de 10 años.- Representante Legal Abogada **REINA TERESA VALLE SANTOS**.

Ocotepeque, 12 de febrero del año 2026

ABOGADA MARIA DOLORES LEONOR SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

17 J., 17 J. y 17 A. 2026.

Número de Solicitud: 2026-821
Fecha de presentación: 2026-02-10
Fecha de emisión: 17 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Novartis AG
Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JESSICA REGINA COINDET
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VYNCEDE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparados antifúngicos; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; preparados farmacéuticos dermatológicos; preparados farmacéuticos inhalados para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparados farmacéuticos que actúan sobre el sistema nervioso central; preparados y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparados farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, del sistema metabólico, del sistema endocrino, del sistema musculoesquelético y del sistema genitourinario; preparados farmacéuticos para uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparados farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparados farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparados farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunitario; preparados farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparados farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparados farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparados farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de trastornos cutáneos; preparados farmacéuticos para uso en dermatología; preparados farmacéuticos para uso en urología; preparados farmacéuticos para uso oftalmológico; preparados farmacéuticos para la prevención y el tratamiento del cáncer y tumores; preparados farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de alergias; preparados farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; preparados farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-5146
Fecha de presentación: 2025-07-30
Fecha de emisión: 19 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Inversiones Café Miramundo
Domicilio: Copán Ruinas, Departamento de Copán, Honduras, CP 41101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
FRANKLIN ALCIDES MADRID
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Café Miramundo
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege únicamente la denominación "CAFÉ MIRAMUNDO" y la apariencia de la etiqueta, los demás elementos denominativos que aparecen no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café en grano (tostado, verde) café molido para filtro, expreso, café instantáneo o soluble en polvo o granulado, café descafeinado molido, instantáneo, en grano, mezclas aromatizadas de café con especias, cacao, sabores especiales, extractos o concentrados de café líquidos o en polvo para bebidas, infusiones de café, mezclas con café, preparados instantáneos de café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA
SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECAAVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la Abogada **KARINA GISSELLE BURGOS MARADIAGA**, quien actúa en Representación Procesal de la señora **EUSEBIA FLORES PAVON**, mayor de edad, casada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0601-1961-00261**, con domicilio en el Caserío Tapatoca Río Aldea Tapatoca, Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un inmueble, ubicado en Aldea Tapatoca, jurisdicción del Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, **Mapa Final ID-14 extensión del predio. 0 HAS, 09 AS, 78.93 CAS, Naturaleza Jurídica SITIO TAPATOCA PRIVADO.- COLINDANCIAS.- NORTE, PABLO ANTONIO CERRATO, Río Tapatoca de por medio con BONIFACIO SANCHEZ; al SUR, salón comunal, calle de por medio con SUYAPA MOLINA; ESTE, salón comunal, Río Tapatoca de por medio con BONIFACIO SANCHEZ; OESTE, PABLO ANTONIO CERRATO, calle de por medio con SUYAPA MOLINA.** Este inmueble lo adquirió de forma quieta, pacífica, tranquila y no interrumpida, de buena fe por más de **(30)** años consecutivos de poseerlo.

Choluteca, 16 de febrero del año 2026

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

17 J. 17 J. y 17 A. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE CHOLUTECAAVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER:** Que el Abogado **OSCAR EDGARDO PORTILLO LOUCEL**, quien actúa en Representación Procesal de la señora **ANA MARIELA MIDENCE CHAVEZ**, mayor de edad, casada, comerciante, con Documento Nacional de Identificación número **0601-1975-01775**, con domicilio en la Ciudad de Choluteca, Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un inmueble, ubicado en el Sitio Sampire del Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, **Mapa Final JC-41 Extensión del predio. 0 HAS, 22 AS, 16.67 CAS, equivalente a 0 MZ más 3179.27 VARAS CUADRADAS Naturaleza Jurídica PRIVADO SITIO- SAMPILÉ. - COLINDANCIAS. - NORTE, Carretera Panamericana de por medio con Residencial Palmeras; SUR, Aeronáutica Civil, Rosa Maria Midence Chávez; ESTE, Suyapa Albertina Midence Chávez, Aeronáutica Civil; OESTE, Rosa Maria Midence Guevara, Carretera Panamericana de por medio con Residencial Palmeras.** Este inmueble lo adquirió de forma quieta, pacífica, tranquila y no interrumpida, de buena fe por más de **(10)** años consecutivos de poseerlo.

Choluteca, 25 de mayo del año 2026

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

17 J. 17 J., y 17 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-628
Fecha de Presentación: 2025-02-04
Fecha de emisión: 10 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERIA PHARMA INTERNACIONAL, S. DE R.L.
Domicilio: COL. LOS ANGELES, EDIFICIO PHARMA INTERNACIONAL, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
DILMA NINETH SERRANO CARIAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PHARMA B-PLAN
G.-

PHARMA B-PLAN®

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad a las palabras de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico anticonceptivo, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2026.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN**, otorgada mediante resolución número 260-2026 de fecha 22 de mayo del año 2026, que en su resolutivo **LITERALMENTE DICE:** **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE REGISTRO DE DISTRIBUIDORES**, presentada por el Abogado **JUAN DE DIOS SALOMÓN**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné número 32633, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **VINOS Y LICORES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.** con **RTN: 08019015791134**, domicilio legal en la Ciudad Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **BODEGAS ESMERALDA S.A.** de nacionalidad argentina. **SEGUNDO:** Otorgar a la sociedad mercantil **VINOS Y LICORES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, la licencia de distribuidor como concesionaria de la empresa concedente **BODEGAS ESMERALDA S.A.** de forma **EXCLUSIVA**, por tiempo **INDEFINIDO**, con jurisdicción en todo el territorio de la **REPÚBLICA DE HONDURAS**, para distribuir todos los productos de **BODEGAS ESMERALDA S.A.** asimismo se encuentra autorizada y facultada para acudir ante las autoridades competentes de Honduras para gestionar los registros, licencias, autorizaciones y demás permisos necesarios para la debida comercialización de los productos de **BODEGAS ESMERALDA S.A.** incluyendo si fuera necesario, las gestiones relativas a inscripciones sanitarias o modificaciones de registros sanitarios existentes. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado. (F) y (S) **FERNANDO ANTONIO FORTIN MACIAS**, Subsecretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegado mediante Acuerdo No. 013- 2026. (F) y (S) **MARIANO TORRES FLORES**, Secretario General.

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

MARIANO TORRES FLORES
Secretario General

17 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-5614
Fecha de Presentación: 2025-08-18
Fecha de emisión: 23 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Rs Inversiones Asesorías Legales Deportivas y de Entretenimiento S.A.

Domicilio: Boulevard Morazán, Centro Morazán, Torre 2, Local 19, piso 12, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

José Ricardo Sierra Hernández

E.- CLASE INTERNACIONAL (45)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CLASA HONDURAS

G.-

CLASA HONDURAS
CORPORATIVO LEGAL & ASOCIADOS

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, no se da exclusividad de uso a la palabra HONDURAS, no se protegen los demás elementos denominativos en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Asesoría jurídica, representación legal, consultoría en materia de derecho corporativo, elaboración de contratos y demás gestiones legales propias del ejercicio profesional del derecho, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2026-3282
Fecha de Presentación: 2026-05-19
Fecha de emisión: 26 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: PEGAPRINT DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio: 24 calle, 20 Avenida S.E., Segundo Anillo Circunvalación, frente a ZIP San José Cortés, San Pedro Sula, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ROSA IRENE GUDIEL ARDON

E.- CLASE INTERNACIONAL (40)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

¡ETIQUETAS QUE IMPULSAN TU MARCA!

G.-

¡ETIQUETAS QUE IMPULSAN TU MARCA!

H.- Reservas/Limitaciones: Esta Señal de Propaganda será usada con la Marca de Servicio "Pegaprint" NO. de Solicitud 2026- 003281.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de impresión de etiqueta, de la clase 40.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2024-3385
Fecha de presentación: 2024-05-22
Fecha de emisión: 20 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Lincoln Global, Inc.
Domicilio: 9160 Norwalk Boulevard, Santa Fe Springs, California 90670, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
PATRICIA EUGENIA YANES
E.- CLASE INTERNACIONAL (6)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EASYARC

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aleaciones de metales comunes para soldar; varillas de metal para soldar, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026.

Número de Solicitud: 2024-3936
Fecha de presentación: 2024-06-12
Fecha de emisión: 1 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: The Lincoln Electric Company
Domicilio: 22801 St. Claire Avenue Cleveland, Ohio 44117-119 de los Estados Unidos de América, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
PATRICIA EUGENIA YANES
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LINCOLN ELECTRIC

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "LINCOLN ELECTRIC" en su conjunto, sin dar exclusividad sobre la palabra ELECTRIC.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fundente para soldadura; fundente para soldadura blanda; fundente para soldadura fuerte; productos químicos para soldadura blanda, y soldadura fuerte; fundente en polvo o en pasta para operaciones de soldadura blanda, y soldadura fuerte, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-1899
Fecha de presentación: 2025-03-24
Fecha de emisión: 30 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FARMAMÉDICA, S.A.
Domicilio: 2a. Calle 34-16 Zona 7, Calzada Mateo Flores, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
PATRICIA EUGENIA YANES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FERROFORTE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Multivitamínicos y complementos alimenticios a base de hierro, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-1906
Fecha de Presentación: 2025-03-24
Fecha de emisión: 30 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FARMAMÉDICA, S.A.
Domicilio: 2a. Calle 34-16 Zona 7, Calzada Mateo Flores, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
PATRICIA EUGENIA YANES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
VITAFLENACO
G.-

Vitaflenaco

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos y vitamínicos contra el dolor e inflamación de origen nervioso, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-4008
Fecha de Presentación: 2025-06-16
Fecha de emisión: 25 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: CVS Pharmacy, Inc.
Domicilio: One CVS Drive, Woonsocket, Rhode Island, USA 02895, CP 02895, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

YADIRA MARADIAGA

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CVS Health

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se le otorga exclusividad de la palabra "Health".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios médicos, cuidados de higiene y belleza para personas, servicios de análisis médicos relacionados con el tratamiento para personas como exámenes radiográficos y tomas de sangre, las consultas en materia de farmacias, servicios de inseminación artificial, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-3988
Fecha de Presentación: 2025-06-16
Fecha de emisión: 25 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: CVS Pharmacy, Inc.
Domicilio: One CVS Drive, Woonsocket, Rhode Island, USA 02895, CP 02895, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

YADIRA MARADIAGA

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CVS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios médicos; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-6591
Fecha de presentación: 2025-10-08
Fecha de emisión: 8 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO VENUAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA también conocida como VENUAT, S. DE R.L.

Domicilio: Municipio de Valle de Angeles, Departamento de Francisco Morazán, CP 504, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

IRMA YADIRA ARGUETA BOURDETT

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CASA VENUAT

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso del término "CASA".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Empresa dedicada a la elaboración, distribución y comercialización de alimentos y servicios de restaurante, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026.

Número de Solicitud: 2026-3038
Fecha de Presentación: 2026-05-11
Fecha de emisión: 25 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: HARMONY STUDIO, S. DE R.L.

Domicilio: Colonia América, contiguo Aldeas S.O.S., establecimiento Punto Padel, Local 1, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL OSWALDO SILVA ANDURAY

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HARMONY STUDIO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso del término "STUDIO".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Suministro de servicio de entrenamiento físico en el ámbito de pilates; servicio de entrenamiento físico; enseñanza de gimnasia; organización de actividades recreativas; realización de actividades culturales; instrucción en materia de ejercicios físicos; clases de yoga, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-6325
Fecha de Presentación: 2025-09-23
Fecha de emisión: 17 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TIENDAS CARRION, S.A. DE C.V.
Domicilio: Residencial El Potosí, Boulevard Mario Catarino Rivas, calle Principal, desvío al Vado, Colonia Colombia, a 250 metros al Norte del Top Golf, CP 21102, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSE AUGUSTO SANDOVAL MALDONADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CACATUA URBAN LOOK

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "CACATUA URBAN LOOK" y la apariencia de la etiqueta; sin dar exclusividad del uso de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa para caballeros, damas y niños, como ser: Pantalones, blusas, camisas, camisetas, ropa interior, calzones, calzoncillos, calzado, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026.

Número de Solicitud: 2024-2023
Fecha de presentación: 2024-04-01
Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LABORATORIOS FRANCELIA, S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: Colonia Jardines de Toncontín, 1 cuadra arriba de Camosa, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARIA LOURDES PERALTA

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SANTA MIA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "SANTA MIA" en su conjunto, sin dar protección a los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Sangría, sidra, vino, cócteles, margaritas, mojitos, licores y cremas, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-8184
Fecha de Presentación: 2025-12-08
Fecha de emisión: 10 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Miriam Elizabeth Perez Zelaya
Domicilio: Marcala, La Paz, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Paris Eduardo Dubon Acosta

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CLAVE DE SOL

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "CLAVE DE SOL" en su conjunto, sin dar exclusividad sobre las palabras por separado, se otorga protección de la apariencia de la etiqueta, los demás elementos denominativos presentes en la misma no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café tostado, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-1855
Fecha de Presentación: 2025-03-20
Fecha de emisión: 16 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: VANDRE CORPORACION, S. DE R.L.
Domicilio: Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

IRMA GRISEL AMAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Ó LA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de gestión comercial y administración de tiendas físicas y/o virtuales de uso compartido, destinados a que diversos emprendedores, productores y comerciantes puedan exhibir, promocionar y vender sus productos al público, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026.

Número de Solicitud: 2024-3386
Fecha de presentación: 2024-05-22
Fecha de emisión: 20 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Lincoln Global, Inc
Domicilio: 9160 Norwalk Boulevard, Santa Fe Springs, California 90670, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

PATRICIA EUGENIA YANES

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EASYARC

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Electrodo de soldadura, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026

Número de Solicitud: 2024-5580
Fecha de presentación: 2024-08-21
Fecha de emisión: 27 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: REPUESTOS Y ACCESORIOS YIBRIN, S.A. DE C.V.
Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DARLIN ISRRAEL TURCIOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

YIBRIN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial con finalidad la compra venta de todo tipo de repuestos para vehículos automotrices; importación de los mismos; compra venta e importación de partes automotrices y sus accesorios; todas aquellas relacionadas con la actividad principal del giro comercial, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-1774
Fecha de presentación: 2025-03-18
Fecha de emisión: 5 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Sede social en 4ta calle y segunda avenida "A" lote 18 "A", Amatitlán, Guatemala, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

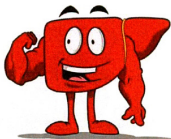
D.- APODERADO LEGAL

FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso humano, incluyendo protectores hepáticos, medicamentos, suplementos o formulaciones específicas destinadas a mantener la función hepática y prevenir posibles afecciones o daño hepáticos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-1785
Fecha de presentación: 2025-03-19
Fecha de emisión: 5 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Sede social en 4ta. calle y segunda avenida "A" lote 18 "A", Amatitlán, Guatemala, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso humano, incluyendo protectores hepáticos, medicamentos, suplementos o formulaciones específicas destinadas a mantener la función hepática y prevenir posibles afecciones o daño hepáticos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-632
Fecha de presentación: 2025-02-04
Fecha de emisión: 20 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA PHARMA INTERNACIONAL S. DE R.L.
Domicilio: COL. LOS ÁNGELES, EDIFICIO PHARMA INTERNACIONAL, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
DILMA NINETH SERRANO CARIAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PHARMAVITAMAX
G.-

PHARMAVITAMAX®

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "PHARMAVITAMAX" y la apariencia de su etiqueta, el signo "R" presente en la etiqueta no se protege.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: MULTIVITAMÍNICO, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 2 J. y 17 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-1325
Fecha de presentación: 2025-02-27
Fecha de emisión: 24 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA PHARMA INTERNACIONAL S. DE R.L.
Domicilio: COL. LOS ÁNGELES, EDIFICIO PHARMA INTERNACIONAL, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
DILMA NINETH SERRANO CARIAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FRENA D

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "FRENA-D" en su forma conjunta sin dar exclusividad de uso sobre la letra D de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico contra males estomacales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 2 J. y 17 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-1326
Fecha de presentación: 2025-02-27
Fecha de emisión: 4 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA PHARMA INTERNACIONAL S. DE R.L.
Domicilio: COL. LOS ÁNGELES, EDIFICIO PHARMA INTERNACIONAL, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
DILMA NINETH SERRANO CARIAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CORCHOAD
G.-

CORCHOAD

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico contra males estomacales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 2 J. y 17 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-1327
Fecha de presentación: 2025-02-27
Fecha de emisión: 17 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA PHARMA INTERNACIONAL S. DE R.L.
Domicilio: COL. LOS ÁNGELES, EDIFICIO PHARMA INTERNACIONAL, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
DILMA NINETH SERRANO CARIAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TAPA-T
G.-

TAPA-T

H.- Reservas/Limitaciones: La marca se considera como tipo de signo denominativa.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: ANTIDIARREICO, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 2 J. y 17 J. 2026

Número de Solicitud: 2024-7245
Fecha de presentación: 2024-11-05
Fecha de emisión: 26 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RedAbierta Honduras, S.A.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Alberto Álvarez Suárez

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

RedAbierta

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación tal cual se presenta en esta solicitud, sin darle exclusividad de uso a las palabras Red o Abierta de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Software informático; software descargable; servidores de comunicación [hardware]; software de sistemas operativos informáticos; hardware de comunicación de datos; monitores [hardware]; ordenadores [computadoras]; ordenadores móviles; ordenadores transportables; sistemas operativos informáticos de ordenador; programas informáticos para su uso en la migración entre diferentes sistemas operativos de redes informáticas, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-7129
Fecha de presentación: 2025-10-24
Fecha de emisión: 19 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BINNOVO, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Carretera La Antigua, 0-23, zona 2, San Lucas Sacatepéquez, Sacatepéquez, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Alberto Álvarez Suárez

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BIO-ZINK BINNOVO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "BIO-ZINK BINNOVO" en su conjunto, sin dar protección a los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Dispositivos médicos para cerrar, tratar y proteger heridas en la piel, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-6717
Fecha de presentación: 2025-10-13
Fecha de emisión: 21 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Yiwu Aotian Digital Technology Co., Ltd.
Domicilio: Room 309, No. 999, Chouzhou North Road, Futian Street, Yiwu City, Zhejiang Province China 322000, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Alberto Álvarez Suárez

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

JOJO

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Artículos de papelería; hojas de papel [artículos de papelería]; cintas correctoras [artículos de oficina]; libretas; colas de papelería o para uso doméstico; recados de escribir; instrumentos de escritura; grapadoras [artículos de papelería]; portalápices; gomas de borrar; reglas de dibujo; tintas; material de dibujo; pinceles; bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar; adhesivos [artículos de papelería]; telas entintadas para duplicadores [multicopistas]; carpetas para documentos; plumieres; transparencias [artículos de papelería]; tiralíneas, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2026-1390
Fecha de presentación: 2026-03-04
Fecha de emisión: 9 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: Almacén Temporal Atlántida, S.A. de C.V. (ATASA)
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Anillo Periférico, Aldea La Cañada, 100 metros de la gasolinera Texaco Nuevo Mundo, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Alberto Álvarez Suárez

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

atasa

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios de distribución de paquetes; transporte de paquetes; depósito de documentos; servicios de transporte de documentos; almacenamiento físico de documentos; información sobre almacenamiento; alquiler de almacenaje; recogida, transporte y entrega de documentos y paquetes, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2026-1668
Fecha de presentación: 2026-03-16
Fecha de emisión: 23 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC
Domicilio: PANAMÁ, PANAMÁ, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- CLASE INTERNACIONAL (4)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TIARAS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Velas aromáticas, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-3732
Fecha de presentación: 2025-06-04
Fecha de emisión: 25 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC
Domicilio: Panamá, Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AMI PET

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "AMI PET", sin dar exclusividad de uso de la palabra PET.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos y bebidas para perros, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2026

Número de Solicitud: 2026-899
Fecha de presentación: 2026-02-12
Fecha de emisión: 25 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC
Domicilio: PANAMÁ, PANAMÁ, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

POTENZA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Baterías, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2026

Número de Solicitud: 2026-898
Fecha de presentación: 2026-02-12
Fecha de emisión: 25 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC
Domicilio: PANAMÁ, PANAMÁ, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

POTENZA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Desinfectantes, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2026

Número de Solicitud: 2026-2079

Fecha de presentación: 2026-03-27

Fecha de emisión: 28 de abril de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: Asesores en Seguros S.A. DE C.V.

Domicilio: Boulevard Morazán, Edificio Banco de Occidente, 2do piso, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Ana Gabriela Carcamo Gomez

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ASEGURO

G.-


H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios; corredurías de seguros, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-8027

Fecha de Presentación: 2025-12-03

Fecha de emisión: 25 de mayo de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: Nora Dalila Argueta Martinez

Domicilio: Barrio Zaragoza, calle principal contiguo a Iglesia de Juda Monte de SION, Siguatepeque, Comayagua, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

José Ramón Ramírez Banegas

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Pretty Woman Boutique

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "PRETTY WOMAN BOUTIQUE", en su forma conjunta y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso de forma separada de cada una de las palabras, las letras "ND" no se protegen.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de comercialización de vestidos, ropa, calzado, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2026.

Número de Solicitud: 2026-3283

Fecha de presentación: 2026-05-19

Fecha de emisión: 27 de mayo de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: INVERSIONES LA MAR

Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés, CP 504, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSE AUGUSTO AVILA LICONA

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LA MAR

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación en su forma conjunta y la apariencia de su etiqueta, no se da exclusividad de uso sobre MAR.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicio de restaurante y alimentación, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-1912

Fecha de presentación: 2025-03-25

Fecha de emisión: 5 de mayo de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: INVERSIONES SIERRA DE AGALTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "INVERSA".

Domicilio: CIUDAD DE TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DINIA CARLOTA MOLINA UYOA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ME GUSTA

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "ME GUSTA" y la apariencia de la etiqueta, sin dar protección a los demás elementos denominativos.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** PAN, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-1898
Fecha de presentación: 2025-03-24
Fecha de emisión: 30 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FARMAMÉDICA, S.A.
Domicilio: 2a. calle 34-16, Zona 7, Calzada Mateo Flores, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

PATRICIA EUGENIA YANES

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CARDIOVITAL

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Suplemento alimenticio y multivitamínico para favorecer la salud del corazón y el sistema circulatorio, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-1717
Fecha de presentación: 2025-03-14
Fecha de emisión: 28 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BORAL DISTRIBUIDORA SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Avenidas Samuel Lewis y Manuel M. Ycaza, Edificio Comosa, octavo piso, Ciudad de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

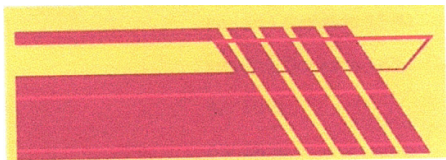
D.- APODERADO LEGAL

PATRICIA EUGENIA YANES

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para construcción de paredes; tubos y tuberías metálicos; productos metálicos no comprendidos en otras clases, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026

Número de Solicitud: 2024-3937
Fecha de presentación: 2024-06-12
Fecha de emisión: 1 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: The Lincoln Electric Company
Domicilio: 22801 St. Claire Avenue Cleveland, Ohio 44117-119 de los Estados Unidos de América, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

PATRICIA EUGENIA YANES

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LINCOLN ELECTRIC

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "LINCOLN ELECTRIC" en su conjunto, sin dar exclusividad sobre la palabra ELECTRIC.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Alambre para soldar; aleaciones para soldar; polvos metálicos para soldar; varillas metálicas; flejes metálicos; anillos de metal común para soldar; aleaciones acabadas y no acabadas de metal común para soldar; alambre no eléctrico de metal común, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-1716
Fecha de presentación: 2025-03-14
Fecha de emisión: 28 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BORAL DISTRIBUIDORA SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Avenidas Samuel Lewis y Manuel M. Ycaza, Edificio Comosa, octavo piso, Ciudad de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

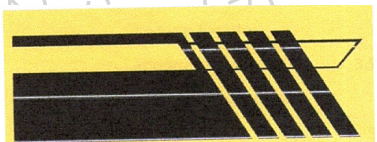
D.- APODERADO LEGAL

PATRICIA EUGENIA YANES

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para construcción de paredes; tubos y tuberías metálicos; productos metálicos no comprendidos en otras clases, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026

Número de Solicitud: 2026-1256

Fecha de presentación: 2026-02-25

Fecha de emisión: 28 de abril de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GERMAN IVAN HERRERA SIMON

Domicilio: COLONIA FIGUEROA, 27 Ave, 10 Calle, S.O. #5, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, CP 21104, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GERMAN IVAN HERRERA SIMON

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KIDOX

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos, para potenciar el sistema inmunológico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-7320

Fecha de presentación: 2025-11-04

Fecha de emisión: 24 de febrero de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: AMERICAN BUSINESS

Domicilio: COLONIA FIGUEROA, 27 AVE, 10 CALLE, S.O. #5, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, CP 21104, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GERMAN HERRERA SIMON, EN CAUSA PROPIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DIRESA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "DIRESA" y la apariencia de su etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Gestión de negocios comerciales y administración comercial, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-5436

Fecha de presentación: 2025-08-08

Fecha de emisión: 6 de marzo de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Grupo Monarca, Sociedad Anónima de Capital Variable

Domicilio: Terravista Plaza I, Piso 6, Barrio Río de Piedras, 10 calle, 23 avenida, S.O. 21104, San Pedro Sula, Honduras, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Antonio José Guillen Villegas

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CASSIANO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración (alimentación), de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-2956

Fecha de presentación: 2025-05-07

Fecha de emisión: 26 de mayo de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BIG BET, SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: Colonia Trejo, 10 calle, 23 avenida, edificio Panadería Extra, San Pedro Sula, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Antonio Jose Guillen Villegas

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

bigbet

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "BIGBET" y la apariencia de su etiqueta tal como fue consignada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de esparcimiento (destinados a divertir o entretener), de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-4252

Fecha de Presentación: 2025-06-26

Fecha de emisión: 3 de marzo de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UYUSTOOLS PANAMÁ, S.A

Domicilio: Calle E, edificio 41, Local -9C, Zona Libre de Colón, República de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

WYYMET

G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación WYYMET y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos comprendidos en el ejemplar no se protegen.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas y máquinas herramientas; taladros; esmeriladora angular demoldadores; pulidoras de carro; ruteadoras; caladores; tronzadoras (sierras eléctricas); ingleteadoras; pistola de aire; hidrolavadoras; bomba de agua; sierra de madera sopladores; cepillo eléctrico; cautín; generadores eléctricos a gasolina; moto guadañas; motosierras; máquina a presión de agua; bobinas para máquinas; bombas (máquinas); bombas de aire comprimido; compresores (máquinas); cortadores de paja; cuchillas eléctricas; culatas de motores; generadores de corrientes; guías de máquinas; herramientas (partes de máquinas); hierros (parte de máquinas); hojas de corta-paja; hojas de sierras (partes de máquinas); máquinas eléctricas para soldar; máquinas para el afilado; perforadoras eléctricas; puentes de carga, a saber, plataformas de carga accionadas mecánicamente, rampas de carga mecánicas, elevadores de carga; taladoras; tornos (máquinas-herramientas), de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2026

Número de Solicitud: 2024-5945

Fecha de Presentación: 2024-09-09

Fecha de emisión: 16 de octubre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CACO ABBO INTERNATIONAL S.A.

Domicilio: Calle Segunda, Llano Bonito No. 11-505, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

NEMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AQUINA

G.-



H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Instalaciones de alumbrado de calles; instalaciones eléctricas de alumbrado de interior; instalaciones de alumbrado de fibra óptica; aéreos (instalaciones de alumbrado para vehículos); instalaciones de alumbrado de escenarios de películas; instalaciones fijas de alumbrado subacuático para piscinas; difusores que forman parte de instalaciones de alumbrado; filtros para aparatos de alumbrado; aparatos de alumbrado de fibra eléctrica; aparatos de alumbrado para escenarios; aparatos de alumbrado fluorescente; aparatos de alumbrado eléctrico de interior; reflectores adaptados para aparatos de alumbrado; alumbrado de techo (lámparas, aparatos de iluminación); radiadores (calefacción); bobinados de calefacción, calderas de calefacción; armazones para calefacción; colectores solares (calefacción); placas de calefacción; calefacción para vehículos; calefacción de suelo; calefacción por trazado eléctrico; reguladores de tiro (calefacción); instalaciones de enfriamiento; instalaciones de enfriamiento para ultracongelación; instalaciones de enfriamiento para congelación; instalaciones para el enfriamiento de agua potable; calderas de vapor para producción de vapor (que no sean partes de máquinas); túneles de cocción; sartenes eléctricas de cocción; fondues (aparatos de cocción); placas de cocción eléctricas; hornos de cocción (para uso doméstico); armarios secadores; secadores corporales; secadores de aire; secadoras de tambor; extractores, de ventilación; unidades extractoras (ventilación); terminales de ventilación; aparatos de ventilación industrial; elementos de filtro para orificios de ventilación de tanques de suministro de agua; dispositivos para distribución de agua (automáticos); aparatos de distribución de agua para uso sanitario; compuertas (instalaciones sanitarias); instalaciones sanitarias portátiles; instalaciones sanitarias eléctricas; grifos para instalaciones sanitarias; cañerías (partes de instalaciones sanitarias); tuberías (partes de instalaciones sanitarias); urinarios (partes de instalaciones sanitarias). Cabezales de ducha economizadores de agua; lavamanos (partes de instalaciones sanitarias); tazas de baño; grifos de baño; calentadores de baño; instalaciones de baño; duchas eléctricas; grifos de ducha; mangueras de ducha; aparatos de ducha; inodoros sencillos; inodoros portátiles; asientos de inodoro; válvulas de vapor; grifos de lavabo; grifos de bidé; aireadores de grifos; grifos de agua, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2026

Número de Solicitud: 2024-4599

Fecha de Presentación: 2024-07-16

Fecha de emisión: 25 de marzo de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Super Repuestos Honduras, S.A de C.V

Domicilio: Honduras, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SPR

G.-



H.- Reservas / Limitaciones: No se otorga protección de la denominación AUTOPARTS incorporada en la etiqueta.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Repuestos y accesorios para vehículos terrestres; a saber; filtros; frenos; motores y sus partes; empaques; sistema de combustible; baleros; amortiguadores; partes de suspensión y dirección; soportes y hules; partes de transmisión; tapones; mangueras para vehículos terrestres, poleas tensoras para vehículos terrestres, poleas de transmisión para vehículos terrestres, poleas para correas de vehículos terrestres; cables de control; llantas[rines] para ruedas de vehículos / rines [llantas] para ruedas de vehículos; sistemas de emisión de gases de escape; silenciadores para vehículos; limpiaparabrisas; partes de vehículos que sean especialmente para vehículos terrestres, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2026

Número de Solicitud: 2024-7038
Fecha de Presentación: 2024-10-28
Fecha de emisión: 24 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA & CONSULTORÍA, S.DE R.L. DE C.V.
Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, CP 504, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JONATHAN JOEL REYES MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

COINCO

G.-



H.- Reservas / Limitaciones: No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de consultoría y construcción de ingeniería civil, gestión de diseño y preparación de planos de todo tipo arquitectónico, diseño estructural, diseño de sistemas eléctricos, hidráulicos y HVAC para todo tipo de edificaciones comerciales y residenciales, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-3411
Fecha de Presentación: 2025-05-23
Fecha de emisión: 26 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: German Alexis Cruz Rodríguez
Domicilio: Barrio Abajo, Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

EDIN ALBERTO PORTILLO

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SMARTEC

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado al rubro de la publicidad, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-5684
Fecha de Presentación: 2025-08-22
Fecha de emisión: 17 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Sociedad de Responsabilidad limitada de capital variable Inversiones 3 Caminos, S. de R.L. de C.V.

Domicilio: Domicilio en Ciudad de Tegucigalpa, Boulevard Suyapa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Victor Fernando Martinez Gómez

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Inversiones 3 caminos

G.-



H.- Reservas / Limitaciones: No se le da exclusividad de la palabra "INVERSIONES".

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta al por menor y al por mayor de vehículos terrestres, automóviles, motocicletas y repuestos, servicios de publicidad, comercialización y promoción de vehículos nuevos y usados a través de medios impresos, digitales y plataformas electrónicas, servicios de gestión comercial de concesionarios de automóviles, servicios de importación, distribución y venta en línea de accesorios y partes automotrices, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-5360
Fecha de Presentación: 2025-08-07
Fecha de emisión: 29 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PRODUCTO SARITA, S.A.

Domicilio: 30 AVENIDA 9-90, ZONA 12, Departamento de Escuintla, Guatemala, Guatemala, 05003 Guatemala, CP 05003, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ALLAN EDGARDO CORRALES CARRASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BLOCK SARITA

G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "BLOCK SARITA" y la apariencia de su etiqueta en su forma conjunta, sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "BLOCK".

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Helado comestible, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2026

Número de Solicitud: 2026-470

Fecha de Presentación: 2026-01-26

Fecha de emisión: 6 de mayo de 2026

Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL****A.- TITULAR**

Solicitante: "COASEGUROS", CORREDORES Y ASESORES EN SEGUROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Domicilio: TORRE MORAZÁN, TEGUCIGALPA, HONDURAS, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ANA GABRIELA CARCAMO GOMEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

COASEGUROS

G.-**H.- Reservas / Limitaciones:****I.-Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de intermediación y corretaje de seguros, incluyendo asesoría y consultoría en materia de seguros, gestión y colocación de pólizas, suscripción y administración de seguros, así como tramitación, seguimiento y atención de gestiones relacionadas con la contratación y manejo de seguros, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026

Número de Solicitud: 2026-468

Fecha de Presentación: 2026-01-26

Fecha de emisión: 6 de mayo de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIOS****A.- TITULAR**

Solicitante: "COASEGUROS", CORREDORES Y ASESORES EN SEGUROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Domicilio: Torre Morazán, Tegucigalpa, Honduras, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANA GABRIELA CARCAMO GOMEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****COASEGUROS****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:** Se protege la denominación "COASEGUROS" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto, sin dar protección a los demás elementos denominativos.**I.-Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Corredores de seguros; consultoría sobre seguros; suscripción de seguros; corretaje de seguros; administración de seguros, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026

Número de Solicitud: 2026-2602

Fecha de Presentación: 2026-04-22

Fecha de emisión: 25 de mayo de 2026

Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL****A.- TITULAR**

Solicitante: Doctora Greysi Lopez S. de R.L.

Domicilio: COL. ALTOS DE MIRAMONTES, CALLE POSEIDÓN, AVE. ALTIPLANO, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Ana Gabriela Carcamo Gomez

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Pody Spa

G.-**H.- Reservas / Limitaciones:** Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de los términos por separado.**I.-Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Establecimiento dedicado a la prestación de servicios médicos y servicios de higiene, estética, belleza y bienestar para personas, incluyendo servicios de spa, especializados en el cuidado de manos y pies, comprendiendo servicios podológicos, tratamientos de higiene, pedicura y manicura, cuidado y embellecimiento de uñas, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026

Número de Solicitud: 2026-2601

Fecha de Presentación: 2026-04-22

Fecha de emisión: 25 de mayo de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: Doctora Greysi Lopez S. de R.L.

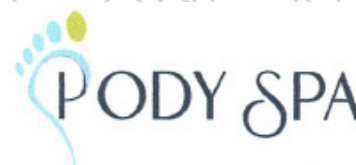
Domicilio: COL. ALTOS DE MIRAMONTES, CALLE POSEIDÓN, AVE. ALTIPLANO, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Ana Gabriela Carcamo Gomez

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Pody Spa****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:** Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de los términos por separado.**I.-Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios médicos y estéticos para el cuidado de manos y pies para personas; servicios de higiene, estética, belleza y bienestar, incluyendo servicios de spa; servicios podológicos; cuidados médicos y estéticos de los pies y manos; servicios de pedicura y manicura; cuidado y embellecimiento de uñas; servicios de salones de uñas; servicios de cuidado de uñas, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-4963
Fecha de Presentación: 2025-07-23
Fecha de emisión: 9 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Geneva Laboratories Limited
Domicilio: Palm Grove House, Box 438, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

SONIA MARIA URBINA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BIO-OIL

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "BIO-OIL" y la apariencia de la etiqueta; sin dar exclusividad del uso de las palabras por separado.

I.-Reivindicaciones: Se reivindica el color Pantone Naranja 021.

J.- Para Distinguir y Proteger: Artículos de tocador; preparaciones para la higiene bucal; perfumería y fragancias; preparaciones de limpieza corporal y para el cuidado de la belleza; lociones, cremas y aceites tópicos no medicinales para la piel y el cuerpo para el cuidado de la piel preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; maquillaje; jabones y geles para el cuidado de la piel; hidratantes, aceites y lociones para el cuidado de la piel; preparaciones para el baño; desodorantes y antitranspirantes; preparaciones para el cuidado de la piel, los ojos y las uñas; preparaciones y tratamientos capilares no medicinales; preparaciones para la depilación y el afeitado; aceites esenciales y extractos aromáticos para el cuidado de la piel, preparaciones no medicinales para el cuidado y la protección de la piel contra la radiación UV, incluidos los filtros solares y las cremas y lociones para después del sol; bálsamos y acondicionadores labiales, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-8440
Fecha de Presentación: 2025-12-17
Fecha de emisión: 23 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INTCOMEX DE LAS AMÉRICAS, S.A.

Domicilio: Oceania Business Plaza, Torre 2000, Piso 41, Punta Pacífica, Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

SONIA MARIA URBINA

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NEXXT HOME SOLUTIONS

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "NEXXT HOME SOLUTIONS" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto, sin dar protección a los términos por separado.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instalaciones de iluminación, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; aparatos e instalaciones de iluminación con energía solar, lámparas solares, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-6217
Fecha de Presentación: 2025-09-22
Fecha de emisión: 7 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ROBLE INTERNATIONAL COMPANY INC.

Domicilio: Torre Las Américas, Torre C, Piso No. 27, Oficina 2702, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

SONIA MARIA URBINA

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ALUNA TOWER

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación de manera conjunta y la apariencia de su etiqueta, no se da exclusividad sobre la palabra TOWER.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios inmobiliarios; administración de bienes inmobiliarios; venta de inmuebles, apartamentos y viviendas; suministro de información sobre negocios inmobiliarios por internet; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con complejos inmobiliarios y torres de apartamentos; suministro de información relacionada con el mercado de propiedades (servicios inmobiliarios); facilitación de listas de anuncios inmobiliarios para el alquiler de apartamentos y viviendas, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2026-3083
Fecha de Presentación: 2026-05-12
Fecha de emisión: 28 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ADDIUVA ENTERPRISES LLC

Domicilio: Metro Office Park Lote 8, Calle 1, Suite 305, Guaynabo 00968, Puerto Rico

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

SONIA MARIA URBINA

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SOPHI BY ADDIUVA ENTERPRISES

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se reivindican los colores blanco, azul rey, morado, rosado y amarillo en degradé tal y como aparece en la etiqueta

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Prestación de servicios tecnológicos mediante una plataforma tecnológica basada en inteligencia artificial para el análisis, gestión y provisión de información empresarial personalizada, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-6219
Fecha de Presentación: 2025-09-22
Fecha de emisión: 8 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **EMBLEMA**
A.- TITULAR
Solicitante: ROBLE INTERNATIONAL COMPANY INC.
Domicilio: Torre Las Américas, torre C, piso No. 27, oficina 2702, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



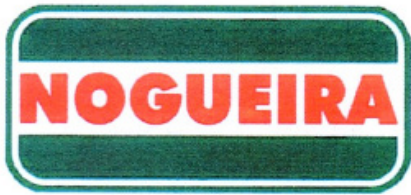
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Empresa o establecimiento dedicado a actividades de negocios inmobiliarios; venta de inmuebles, incluyendo apartamentos y viviendas; administración de bienes inmobiliarios; suministro de información sobre negocios inmobiliarios por internet, servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con complejos inmobiliarios y torres de apartamentos; suministro de información relacionada con el mercado de propiedades (servicios inmobiliarios); facilitación de listas de anuncios inmobiliarios para el alquiler de apartamentos y viviendas, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-2346
Fecha de Presentación: 2025-04-09
Fecha de emisión: 15 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: NB MÁQUINAS LTDA
Domicilio: Rua Santa Terezinha, 921, ZIP Code: 13970-000 City of Itapira - State of São Paulo, Brasil.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
José Antonio Villeda Maldonado
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
NOGUEIRA
G.-



H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas agrícolas; máquinas mezcladoras; molinos [máquinas]; guadañadoras; enfardadoras de heno; desintegradores; prensas de embutir; máquinas para moler; sembradoras [máquinas]; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; apisonadores [máquinas] de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2024-834
Fecha de Presentación: 2024-02-08
Fecha de emisión: 6 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: ROBLE INTERNATIONAL COMPANY INC.
Domicilio: Torre Las Américas, torre C, piso No. 27, oficina 2702, Panamá, Panamá
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

VISTA TOWER

H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios inmobiliarios; administración de bienes inmobiliarios; suministro de información sobre negocios inmobiliarios por internet; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con complejos inmobiliarios; suministro de información relacionada con el mercado de propiedades (servicios inmobiliarios); facilitación de listas de anuncios inmobiliarios para el alquiler de apartamentos y viviendas, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2024-575
Fecha de Presentación: 2024-01-30
Fecha de emisión: 6 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: ROBLE INTERNATIONAL COMPANY INC.
Domicilio: Torre Las Américas, torre C, piso No. 27, oficina 2702, Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

VISTA TOWER

H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial compuesto por un complejo de apartamentos para vivienda, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-6218
Fecha de Presentación: 2025-09-22
Fecha de emisión: 8 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: ROBLE INTERNATIONAL COMPANY INC.
Domicilio: Torre Las Américas, Torre C, Piso No. 27, Oficina 2702, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios inmobiliarios: administración de bienes inmobiliarios; venta de inmuebles, incluyendo apartamentos y viviendas; suministro de información sobre negocios inmobiliarios por internet; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con complejos inmobiliarios y torres de apartamentos; suministro de información relacionada con el mercado de propiedades (servicios inmobiliarios); facilitación de listas de anuncios inmobiliarios para el alquiler de apartamentos y viviendas, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-8441
Fecha de Presentación: 2025-12-17
Fecha de emisión: 22 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INTCOMEX DE LAS AMÉRICAS. S.A.
Domicilio: Oceania Business Plaza, Torre 2000, Piso 41, Punta Pacífica, Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KLIPXTREME

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Muebles, escritorios, sillas ergonómicas tipo gamer, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-4655
Fecha de Presentación: 2025-07-14
Fecha de emisión: 9 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Buc-ee's, Ltd.
Domicilio: 327 FM 2004 Rd, Lake Jackson, Texas 77566, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (28)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BUC-EE'S

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Balones y pelotas de juego; juegos de cartas: rompecabezas [puzles]; juegos; juguetes antiestrés; tablas de bodyboard; juguetes acuáticos; pelotas de playa; flotadores de tubo hinchables, de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-4654
Fecha de Presentación: 2025-07-14
Fecha de emisión: 9 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Buc-ee's, Ltd.
Domicilio: 327 FM 2004 Rd, Lake Jackson, Texas 77566, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (21)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BUC-EE'S

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Tazas; neveras portátiles no eléctricas; fundas aislantes para bebidas; bolsas con aislamiento térmico; vasos para aguardiente; vasos altos; portaviandas, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026